

¡AÑO SANTO DE 1950!

Año de oración y de penitencia, Año de remisión y de gracia para todos los fieles cristianos, Año de inmensos beneficios para todo el mundo.

En este Año las puertas de las cuatro grandes Basílicas de Roma, San Juan de Letrán, San Pedro en el Vaticano, San Pablo en la Via Ostiense, y Santa María la Mayor o Liberiana, se abren a todos los hombres, fieles e infieles: a los fieles para alcanzar en el tribunal de la Penitencia el perdón de sus culpas por gravísimas que sean y reservadas que estén en cuanto a la absolución al más alto tribunal, la indulgencia plenísima de la pena temporal debida ante Dios por pecados perdonados en cuanto a la culpa, y la renovación total de su vida cristiana; a los infieles para encontrar en esas Basílicas el camino de la luz salvadora de la fé y el guía que los conduzca por ese camino hasta la vida sobrenatural de la gracia, vida divina que conservada y ejercitada en este mundo se continúe en el cielo con la felicidad eterna, último fin de todo hombre.

Son verdaderamente felices los que durante este Año Santo puedan acudir en peregrinación a Roma, centro de la cristinadad, y recibir allí todas las gracias concedidas, y ver con sus ojos al Padre común de los fieles el bondadosísimo y Santísimo Papa Pío XII, y besar su pie, y oír su palabra viva, y recibir de presente su bendición.

Però no deben lamentarse los impedidos de acudir a Roma, porque en su bondad el Santo Padre ha concedido que puedan conseguir en su respectivo lugar las gracias de absolución y de indulgencia propias del Jubileo: a) Las Monjas de clausura papal, sus novicias, postulantes, educandas o pupilas internas, aunque sólo estén con ellas la mayor parte del año, y sirvientas que viven en el monasterio, aunque salgan de él para sus servicios;

b) Las Religiosas de votos simples de Congragaciones pontificias o diocesanas, aunque no tengan clausura tan estricta, también con sus novicias, postulantes, educandas internas o semi-internas, no las externas, y las que tienen con las Religiosas mesa común, domicilio o cuasidomicilio;

c) Las Oblatas, o mujeres piadosas, que hacen vida de comunidad, aunque sin votos, en un Instituto aprobado de un modo estable o provisorio por la autoridad eclesiástica, con las personas ligadas con ellas del modo dicho respecto de las Religiosas;

d) Todas las mujeres pertenecientes a cualquier Tercera Orden Regular, que hacen vida común en una misma casa con aprobación eclesiástica, en el modo y con las extensión que las anteriores.

e) Las niñas y mujeres que viven en Conservatorios, aunque no estén dirigidos por Monjas, Religiosas, Oblatas o Terciarias.

f) Los Anacoretas y Ermitaños pertenecientes a Ordenes monacales o regulares de vida contemplativa de más estricta

clausura y soledad perpetua aunque no continua, como los Trapenses, Camaldulenses y Cartujos.

g) Los fieles de ambos sexos cautivos de enemigos o penados en cárcel o en lugar de destierro o deportación, o condenados a trabajos forzados en casas penales, o en fin los que viven en casas de corrección; y también los eclesiásticos y religiosos deputados a conventos u otras casas por razón de enmienda.

h) Los fieles de ambos sexos que viven en Naciones en que por peculiares circunstancias no pueden emprender la peregrinación.

i) Los fieles de ambos sexos impedidos de ir a Roma durante el Año Santo, o en Roma de hacer las visitas a las Basílicas Patriarcales, por enfermedad o debilidad de salud; los que asalariados o voluntarios sirven constantemente a los enfermos en los hospitales; los encargados del régimen y de la enmienda de los corrigendos; también los obreros que, ganándose la vida con el trabajo, no pueden abstenerse de él por tantas horas; y en fin los ancianos que pasan de setenta años.

Todos estos pueden ganar la indulgencia jubilar haciendo a este fin una confesión especial y comulgando dignamente, orando además por las intenciones del Papa en el Jubileo, a saber, por el incremento de la Iglesia Católica, por la extirpación de los errores, por la concordia de los Príncipes y por la paz y tranquilidad de toda la familia humana. A las visitas de las cuatro Basílicas sustituirán las obras de religión, piedad y caridad que prescriban los Ordinarios por sí o por prudentes confesores. Pueden ganar esa indulgencia jubilar cuantas veces repitan estas cosas durante el Año Santo. Pueden también una vez durante el Año Santo elegir un confesor de los aprobados según el Código por el Ordinario, que los absuelva de pecados reservados y los dispense de votos particulares en virtud del Jubileo.

Todos sin excepción, aún los no incluidos entre las clases dispensadas de ir a Roma, debemos unirnos al Santo Padre durante este Año Jubilar orando y haciendo penitencia por sus intenciones.

Al efecto hemos de procurar rezar todos los días, y hacer que otros recen la Oración compuesta por el Papa para el Año Santo (**Boletín, Mayo 1949, p. 288**), que tiene concedidas indulgencias especiales (**Boletín, Julio 1949, p. 500**) no suspendidas, de siete años cada vez y una plenaria cada mes si se dice todos los días y se ponen las demás condiciones el día escogido, confesión, comunión, visita de iglesia y oración a intención del Papa.

A todos nuestros colaboradores suscriptores, anunciantes y lectores,

¡Feliz Año Nuevo!

¡Feliz Año Santo!

BOLETIN ECLESIASTICO

DE FILIPINAS

Organo Oficial
Interdiocesano,
mensual,
editado
por la Universidad
de Santo Tomás,
Manila,
Islas Filipinas.



“Entered
as Second Class Matter
in the Manila Post Office
on June 21, 1946”.

Director:
R.P. J. ORTEGA, O.P.
Administrador:
R.P. A. GARCÍA, O.P.

PARTE OFICIAL

Curia Romana

SACRA PAENITENTIARIA APOSTOLICA

I

MONITA

DE USU FACULTATUM CONFESSARIIS PER ANNUM SANCTUM
TRIBUTARUM DEQUE RATIONE INDULGENTIAE IUBILAEI LU-
GRANDAE, AD NORMAS CONSTITUTIONUM BENEDICTI XIV,
LEONIS XIII ET PII PP. XI EXARATA, AUCTORITATE SS.MI D.
N. PII PP. XII AD HODIERNAM DISCIPLINAM ACCOMMODATA
EIUSQUE IUSSU EDITA.

Per Apostolicam Constitutionem “Decessorum Nostrorum”
die X mensis Iulii datam, paenitentiaris minoribus aliisque
in Urbe et suburbio confessariis amplissimae fuere facultates
attributae, eo quidem consilio ut iubilare veniae adeptio facilius
redderetur.

Oportet tamen eiusmodi facultates summa prudentia exerceantur, ut finis ille, quem Sancta Mater Ecclesia, piacularem annum indicendo, sibi proposuit, salutarem consequatur effectum uberesque fructus.

Quamobrem Ssmus D. N. Pius divina Providentia Papa XII, quae monita ex decessorum Suorum auctoritate hac super re sapientissimis rationibus iam edita fuerunt, eadem ad recentiora praescripta et ad praesentem disciplinam accommodata, prout infra exponuntur, religiose retinenda esse decrevit, et a singulis, sive Ordinariis, sive confessariis ecclesiarumque rectoribus, accurate servanda.

I. Noscant imprimis in compertoque habeant paenitentiarum aliique confessarii se extraordinariis hisce facultatibus uti posse dumtaxat erga paenitentes qui ad confitendum accedant ea mente et sincera voluntate ut Iubilaei veniam consequantur; attamen si paenitens, mutato proposito, ab acquirenda indulgentia Iubilaei destiterit atque cetera opera imperata intermiserit, omnes absolutiones censurarum, si eas excipias quae ad reincidentiam datae sint, itemque commutationes et dispensationes concessae in suo robore permaneant.

Simplices confessarii facultatibus in sacramentali confessione tantum uti possunt; paenitentiarum vero etiam in foro interno extra-sacramentali, dummodo de peculiaribus facultatibus ne agatur pro quibus sacramentalis confessio expresse requiratur.

Urbis tamen et suburbii parochi, qui per Constitutionem "Decessorum Nostrorum" anno sancto vertente paenitentiarum annumerantur, peculiarem facultatem habeant iubilares visitationes dispensandi, contrahendi ac commutandi ad normam memoratae Constitutionis sub n. X, non modo cum de paenitentibus agitur, sed etiam cum de singulis fidelibus singulisque familiis paroeciae suae.

II. Quandoquidem facultas absolvendi a peccatis et ab ecclesiasticis censuris, itemque dispensandi ab irregularitate hisce finibus continetur atque circumscribitur, ita ut per piacularis anni celebrationem semel tantummodo cum eodem paenitente execeri queat, cum scilicet ipsemet iubilarem veniam primum lucretur (cfr. Const. "Decessorum Nostrorum" sub n. XIV); itemque tum solummodo, cum paenitens iam ab alio confessario facultatem habente per anni sancti decursum ab his peccatis atque censuris absolutus non fuerit, vel ab irregularitate dispensatus, summopere necesse est paenitentiarum ac

confessarios, ut munere suo rite fungantur, a quolibet paenitente hisce peccatis, censuris vel irregularitate irretito exquirere:

1° utrum iam iubilarem veniam lucrifecerit necne;

2° quodsi eam non lucrifecerit, num, anno sancto verente, a peccatis vel a censuris resevatis absolutus fuerit; vel ab irregularitae dispensatus.

III. Confessarii praediscant ac memoriâ teneant indicem peccatorum, censurarum, poenarum impedimentorumque omnium, quorum absolutio vel dispensatio in facultatibus sibi concessis non comprehenditur; si qua autem eiusmodi occurrerint, meminisse eos oportet, non aliter posse se paenitenti providere, quam iis religiose servatis quae Codex praescribit can. 2254, 2290, 1045 § 3.

IV. Non praetermittant suam cuique paenitenti salutarem paenitentiam sacramentalem imponere, etiamsi sibi conicere iure liceat paenitentem plenissimam Iubilaei veniam esse consecuturum.

V. Si quis in occultas censuras ob partem quoquo modo laesam inciderit, eum ne ante absolvant, quam parti laesae, etiam scandalum reparando damnumque sarciendo, satisfecerit: aut saltem, si eiusmodi satisfactionem praestare ante non possit, vere graviterque promiserit se, cum primum licuerit, satisfacturum.

VI. Paenitentiarum, qui a censuris etiam publicis absolvere possunt, hoc exploratum habeant:

Qui aliqua censura fuerint nominatin affecti vel uti tales publice renuntiati, non posse eos tamdiu Iubilaei beneficio frui quamdiu in foro externo non satisfecerint prout de iure. Si tamen contumaciam in foro interno sincere deposuerint et rite dispositos sese ostenderit, posse, remoto scandalo, in foro sacramentali interim absolvi ad finem dumtaxat lucrandi Iubilaeum, cum onere primum se subiiciendi etiam in foro externo ad tramitem iuris.

VII. Ad peccatum quod attinet, per can. 894 reservatum ratione sui, paenitentiarum aliique confessarii absolutionem ne impertiant, nisi paenitens falsam denuntiationem formaliter retractaverit, et damna, si qua inde secuta sint, pro viribus reparaverit, imposita insuper gravi et diuturna paenitentia.

VIII. Si de casu agatur, etiamsi occulto, de quo ad can. 2342, prohibeant, sub poena reincidentiae, quominus paenitens in posterum ad illam religiosam domum eiusque ecclesiam ac-

cedat. Firmis quidem manentibus poenis, de quibus sub n. 2° eiusdem canonis agitur.

IX. Religiosos, apostates a religione, ab excommunicatione can. 2385 lata ne absolvant, quamdiu extra Ordinem permanerint; attamen, si ii firmum habeant propositum ad religionem suam redeundi, congruo iisdem praefinito ad id exsequendum tempore, in foro interno absolvant, ea condicione ut in censuram recidant si intra praefinitum tempus ad religionem non redierint. At ii moneantur, se, quamdiu extra suae religionis domum commorentur, ab actibus legitimis ecclesiasticis excludi, privilegiis omnibus suae religionis privari, Ordinario loci commorationis subiici, atque obnoxios esse, etiam postquam redierint, aliis poenis in can. 2385 statutis. Religiosus autem fugitivus, etiamsi ex Constitutionibus suae religionis in excommunicationem inciderit, absolvi, rite dispositus, in foro interno poterit, imposita obligatione ad religionem quam primum redeundi, eadem ratione eademque sub reincidentiae poena, ac pro apostatis a religione cautum est: praeterea, si sit in sacris, ea lege, ut suspensionem observet can. 2386 statutam.

X. Cum de votorum commutatione agitur, id latiore quadam ratione accipiatur ita quidem ut paenitentarii, pro sua ipsorum prudentia, in opera etiam minoris meriti vota commutare possint.

XI. A lectione librorum prohibitorum, eorum praesertim qui in can. 2318 § 1 sub excommunicationis poena vetantur, ne quemquam absolvant, nisi is libros, quos penes se retinet, Ordinario aut confessario ipsi aut alii, qui facultatem eosdem retinendi habeat, ante absolutionem tradiderit: sin minus, se eos, cum primum potuerit, destructurum aut traditurum, serio promiserit.

XII. Ad facultatem quod attinet sacras visitationes commutandi vel dispensandi, haec animadvertenda sunt:

1° Cum paenitentarii ceterique confessarii, iusta quidem de causa, Basilicam in aliam ecclesiam commutabunt, iubilares hae visitationes haud dissimili ratione fiant, ac illae quae in Basilicis praescribuntur.

2° Cum aliquis dispensationem obtiuerit unam vel alteram Basilicam invisendi, nulla facta obligatione aliam ecclesiam per commutationem visitandi, noverit idem sacras visitationes quattuor semper habendas esse, quae uroinde in reliquis Basilicis fieri debent. Dispensatio enim alicuius Basilicae visitandae idem non est ac sacrarum visitationum numeri imminutio.

3° Si quis vero, paeter dispensationem alicuius Basilicae visitandae, sacrarum etiam visitationum numeri imminutionem petat, paenitentiarum alique confessarii tot preces eidem recitandas praescribant, quot visitationes dispensatae fuere; quae quidem preces haud absimiles illis esse debent quae in sacris visitationibus adhibentur.

4° Necessè, ceteroqui, non est invisentibus, ut per Portam Sanctam in Basilicas ingrediantur aut de iis exeant; immo, etiam Basilicis clausis vel aditu ad eas quavis de causa impedito, satis erit ad earundem fores vel gradus Deum exorare, praescriptas preces recitando. At visitatio pia ac devota sit oportet, idest facta animo Deum colendi; quem quidem animum ipsa exterior reverentia aliquo modo patefaciat.

5° Vocales preces, quae praescribuntur, alternis etiam vocibus recitari possunt. Mutis vero can. 936 consulitur.

XIII. Cum quatuor Basilicarum visitatio non sit opus per se praeceptum, sed tantummodo iis impositum qui libere velint Iubilaei veniae participes fieri, id visitationis onus, quotiescumque a confessariis privilegiatis debet, ex rationabili causa, totum vel ex parte paenitentibus remitti, ne commutetur in alia opera, quae ad peragenda paenitens sit alio obligationis proprie dictae titulo adstrictus.

XIV. Confessio et Communio ad lucranda piacularis anni veniam imperatae nihil refert utrum visitationibus quatuor Basilicarum antecedant, an interponantur vel succedant; unum refert et necesse est, ut postremum ex praescriptis opus, quod etiam Communio esse potest, in statu gratiae, ad can. 924 § 1, compleatur. Si quis igitur post confessionem peractam, ultimo nondum completo opere, in letale rursus inciderit, iteret confessionem oportet, si sacram Synaxim debet adhuc suscipere; secus, satis erit, ut, actu contritionis perfectae elicitò, cum Deo reconcilietur.

XV. Suspendio facultatum specialium, per Constitutionem "Fore confidimus" die x Iulii huius anni indicta ac denunciata, ad Urbem eiusque suburbium minime pertinet, cum summopere intersit, per Annun Sanctum, heic sacrarum operariorum copiam et auxilia paenitentibus e culparum caeno ad divinam gratiam revocandis nec imminui nec deficere. Quisquis igitur Romae eiusmodi facultatibus sit legitime munitus, eas per piacularum annum in Urbe et suburbio, intra fines concessionis sibi factae et temporis sibi praestituti, libere exercent. — Ad indulgentiarum suspensionem quod attinet, eadem Constitutione "Fore confidimus" indictam, cum Apostolica Sedes iam dudum

decreverit, nonnullas indulgentias ab usitata per Annum Sanctum suspensione eximi, Ss.mus D. N. eiusmodi indulta seu privilegia, etsi de iis in memorata Constitutione siletur, non revocat, modo authentice constet ea ipsa fuisse et revera et in perpetuum concessa, ad can. 70, 71 et 60 § 2.

XVI. Confessarii extra Urbem, qui facultatibus extraordinariis, Iubilaei causâ, per Constitutionem "Iam promulgato" donati sunt, sciant, sibi licere hisce Monitis eatenus uti, quatenus ipsis applicari possint.

Haec **Monita** ad praesentis disciplinae condicionem accommodata, Ss.mus D. N. Pius divina Providentiâ Papa XII in lucen edi iussit, ut constans et tuta omnibus praesto sit interpretatio et facultatum, quae vigeant, et operum, quae praestanda sunt ad veniam Iubilaei consequendam, per proximum piacularem annum.

Datum Romae, ex aedibus Sacrae Paenitentiariae, die XVII mensis Septembris, anno MDCCCCXXXIX.

N. Card. CANALI, *Paenitentarius Maior.*

L. ✠ S.

S. Luzio, *Regens.*

II

FACULTATES

CONFESSARIIS PEREGRINIS CONCESSAE ANNO VERTENTE
GENERALIS MAXIMIQUE IUBILAEI MDCCCCL.

I

Facultates speciales quae tribuuntur omnibus Confessariis peregrinis qui iam in sua Dioecesi rite approbati sint pro utroque sexu, quibusque pro foro conscientiae et in sacramentali confessione tantum uti valeant:

1. Absolvendi quaslibet personas sibi confitentes a quibusvis peccatis et censuris a iure reservatis aut Ordinario, aut, etiam speciali modo, Romano Pontifici, *dummodo censurae publicae non sint*; iniunctis salutaribus paenitentibus atque aliis de iure iniungendis.

Ne absolvant igitur, nisi in adiunctis atque ad praescriptum can. 2254 Codicis iuris canonici, eos, qui irretiti sint aliqua censura vel Romano Pontifici personaliter, vel specialissimo modo Apostolicae Sedi reservata. Ne absolvant pariter illos, qui in censuram inciderint, de qua in can. 2388, § 1, Sanctae Sedi reservatam ad normam Decreti "Lex sacri coelibatus" per Sacram Paenitentiarium Apostolicam editi die XVIII mensis Aprilis anni MDCCCXXXVI (cfr. *Acta Apost. Sedis*, vol. XXVIII, p. 242), itemque ad normam Declarationis ab eadem Sacra Paenitentia datae die IV mensis Maii anni MDCCCXXXVII (cfr. *Acta Apost. Sedis*, vol. XXIX, p. 283); vi cuius Decreti et Declarationis haec censura in casu speciali, de quo agitur, ita Sacrae Paenitentiariae reservatur, ut nemo unquam, excepto periculo mortis, ab ea absolvere possit, ne vi quidem can. 2254.

2. Commutandi in alia pia opera, ex iusta causa, omnia et singula *vota privata*, etiam iurata exceptis iis votis privatis quae can. 1309 Apostolicae Sedi reservantur; itemque exceptis iis quorum commutatio vergeret in detrimentum tertii, aut commutatio minus arceret a peccato quam ipsum votum.

3. Concedendi dispensationem visitationis alicuius Basilicae eam commutando in visitationem, si fieri potest, alius ecclesiae, immo etiam visitationum numerum imminuendi. Quos vero recte a visitationibus dispensaverint, iis ne indulgeant, ut preces ad mentem Summi Pontificis fundendas, quae a visitatione separari quidem possunt, praetermittant. In commodum tantum aegrotantium eas liceat imminuere.

II

Facultates speciales quae Decem Confessariis peregrinis, ab hac S. Paenitentiarium, vel ab Episcopo proprio selectis, tribuuntur ad confessiones sociorum peregrinorum accipiendas, quibusque pro foro conscientiae et in sacramentali confessione tantum uti valeant:

1. Absolvendi non solum a censuris et excessibus occultis, prout statuitur sub n. I, 1, pro omnibus confessariis peregrinis, sed etiam a censuris *quae sint publicae* in locis ubi commorati sunt paenitentes vel ibi nominatim declaratae sint aut quamvis delictum ad iudicem fori externi iam fuerit deductum, dummodo sint sincere parati quodvis mandatum demisse accipere fideliterque adimplere et scandalum reparare. Huius tamen censurae absolutio in foro externo non suffragabitur. Ne absolvant

tamen, nisi ad tramitem can. 2254, praelatos cleri saecularis ordinaria iurisdictione praeditos, superioresque maiores religionis exemptae, qui in censuras *speciali modo* Romano Pontifici reservatas *publice* inciderint.

2. Dispensandi constitutos in Sacris, ad Ordines tantum exercendos, ab irregularitatibus ex delicto occulto, non exclusa irregularitate de qua in can. 985, 4^o.

3. Dispensandi circa visitationes quatuor Basilicarum, easque item commutandi eodem modo ac ceteris confessariis conceditur sub n. I, 3.

4. Commutandi in alia opera, ex iusta causa, omnia ac singula *vota privata*, iurata quoque et etiam Sedi Apostolicae reservata. Similiter possint commutare votum castitatis perpetuae ac perfectae, etsi fuerit ab origine *publice* emissum in professione religiosa etiam solemniter et firmum manserit, aliis huius professionis votis relaxatis. Nullatenus tamen ab eodem illos dispensare possint qui vi Ordinis Sacri ad legem coelibatus tenentur, etiamsi ad statum laicalem redacti sint. A commutatione votorum se absteineant si commutatio tertio praeiudicium afferat ac minus arceat a peccato quam ipsa commutatio.

5. Dispensandi ab occulto impedimento consanguinitatis in tertio vel secundo gradu collateraliter, etiam attingente primum, quod ex generatione illicita proveniat, solummodo ad matrimonium convalidandum, non vero ad contrahendum vel sanandum in radice.

6. Dispensandi ab occulto criminis impedimento, neutro machinante, sive agatur de matrimonio contracto sive de contrahendo, iniuncta, in primo casu, privata renovatione consensus, secundum can. 1135; imposita, in utroque, gravi ac diuturna paenitentia salutari.

MONITA

DE USU FACULTATUM CONFESSARIIS PEREGRINIS TRIBUTARUM

1. His facultatibus specialibus confessarii peregrini ubicumque in Urbe et suburbio, servatis can. 908-910 et de consensu rectorum ecclesiarum, cum sociis peregrinis uti poterunt, ita tamen ut eas valide exercere valeant si unus vel alter peregrinus non socius, cum peregrinis sociis, ad ipsos confitendi causa accedat.

2. Item his facultatibus tantummodo uti poterunt erga paenitentes qui ad confitendum accedant *ea mente et sincera voluntate* ut Iubilaei veniam consequantur; attamen si paenitens, mutato proposito, ab acquirenda indulgentia Iubilaei destiterit atque cetera opera imperata intermiserit, omnes absolutiones censurarum, si eas excipias quae ad reincidentiam datae sint, itemque commutationes et dispensationes concessae in suo robore permaneant.

3. Similiter his facultatibus absolvendi a peccatis et censuris reservatis itemque dispensandi ab irregularitatibus nonnisi *semel* cum eodem paenitente uti poterunt, cum ipse scilicet Iubilaei veniam primum lucretur et tum solummodo cum paenitens iam ab alio confessario, facultatem habente per anni sancti decursum, a peccatis et censuris non fuerit absolutus vel ab irregularitate iam dispensationem non obtinuerit. Ceteras vero facultates—eam etiam visitationes contrahendi aut commutandi ad datam normam sub n. I, 3—in favorem etiam eiusdem paenitentis semper exercere poterunt.

4. Firmae et immutatae remaneant facultates quas omnes confessarii peregrini per S. Paenitentiarium vel alio legitimo modo consecuti sunt vel consequentur.

5. Haereticos et schismaticos qui fuerint publice dogmatizantes ne absolvant nisi ii, praeter haeresis et schismatis abiurationem, saltem coram ipso confessario factam, scandalum, ut par est, reparaverint. Ne absolvant praeterea eos qui in rerum adiunctis versantur, de quibus agitur in Decreto Supremae Sacrae Congregationis Sancti Officii, die 1 mensis Iulii anni MDCCCXXXIX edito, de Communismo (cfr. *Acta Apost. Sedis*, vol. XXXX, pag. 334), nisi eodem modo, uti supra, respiciant.

6. Ne absolvant eos qui sectis vetitis, massonicis aliisque id genus, nomen dederint, etiamsi occulti sint, nisi, abiurata, saltem coram ipso confessario, secta, scandalum reparaverint et a quavis activa cooperatione vel favore suae cuiusque sectae praestando cessaverint; nisi ecclesiasticos et religiosos, quos sectae adscriptos noverint, ad can. 2336, § 2, denunciaverint; nisi libros, manu scripta et signa, quae eandem sectam respiciant, quotiescumque adhuc retineant, absolventi tradiderint aut se ea tradituros vel destructuros serio promiserint, imposita, pro modo culparum gravi paenitentia salutari.

7. A lectione librorum prohibitorum ne quemquam absolvant, nisi is libros, quos penes se retinet, Ordinario aut confessario tradiderit aut se eos traditurum vel destructurum serio promiserit.

8. Si quis in occultas censuras ob partem quoquo modo laesam inciderit, eum ne ante absolvant, quam parti laesae, etiam scandalum reparando damnumque sarciendo, satisfecerit: aut saltem, si eiusmodi satisfactionem praestare ante non possit, vere graviterque promiserit se, cum primum licuerit, satisfacturum.

9. Si de casu agatur, etiamsi occulto, de quo ad can. 2342, prohibeant, sub poena reincidentiae, quominus in posterum accedant ad religiosam domum illam eiusque ecclesiam.

10. Eos, qui bona vel iura ecclesiastica sine venia acquiriverint, ne absolvant nisi aut iis restitutis aut compositione quamprimum a competente auctoritate postulata, aut promissione sincere facta eandem postulandi, nisi agatur de locis, in quibus a Sede Apostolica aliter iam provisum fuerit.

11. Non praetermittant suam cuique paenitenti salutarem paenitentiam sacramentalem imponere, etiamsi sibi confucere iure liceat paenitentem plenissimam Iubilaei veniam esse consecuturum.

12. Confessio et Communio ad lucrandam Iubilaei indulgentiam nihil refert utrum visitationibus quatuor Basilicarum antecedant, interponantur vel succedant; unum necesse est ut postremum ex praescriptis opus, quod etiam Communio esse potest, in statu gratiae, ad can. 925, § 1, compleatur. Ab obligatione praescriptae confessionis neminem exsolvant; neque fas est Communionem in alia pia opera commutare, nisi agatur de aegrotis.

13. Visitationem Basilicarum ne commutent in alia opera, quae ad peragenda paenitens sit alio obligationis propriae dictae titulo adstrictus; et sciant se conscientiam suam oneratos si inconsulto aut sine iusta causa paenitentem ex eiusmodi visitationibus exemerint.

Datum Romae, ex aedibus Sacrae Paenitentiariae, die XVII mensis Septembris, anno MDCCCXXXIX.

N. CARD. CANALI, *Paenitentiaris Maior*.

L. ✠ S.

S. LUZIO, *Regens*.

SUPREMA SACRA CONGRAGATIO S. OFFICII

DUBIUM

DE CLEBRATIONE MATRIMONII INTER ACATHOLICOS

Proposito Supremae huic S. Congregationi dubio:

Utrum praescriptum can. 1088 §1 applicetur etiam matrimoniis acatholicorum baptizatorum;

Feria IV, die 18 Maii 1949

E.mi ac Rev.mi DD. Cardinales rebus fidei et morum tutandis praepositi, praehabito RR. DD. Consultorum voto, respondendum decreverunt:

Affirmative.

Et die 26 Iunii eiusdem anni Ss.mus D.N.D. Pius divina Providentia Papa XII, in Audientia Adessori S. Officii impertita, relatum sibi E.morum Patrum resolutionem adprobavit et publicari iussit.

Datum Romae, ex Aedibus S. Officii die 30 Iunii 1949.

PETRUS VIGORITA, *Supr. S. C. S. Officii Notarius.*

AAS, XXXXI, 427.

SACRA CONGREGATIO CONCILII

DECRETUM

CIRCA FACULTATES DE MISSIS MODERANDIS

Cum Extraordinaria rerum adiuncta cessaverint ob quae praescriptis Codicis Iuris Canonici interdum fuit derogatum, Sacra Congregatio Concilii, post collata consilia cum Ss. Congregationibus de Religiosis et de Propaganda Fide, speciali Ss.mi Domini Nostri Pii Divina Providentia Pp. XII mandato obsequens, decretum, diei 1 Augusti 1941, n. 3165/41 confirmat, simul declarans facultates omnes de Missis moderandis,—praeter sic dictas «quinquennales» Ordinariis datas,—a quacumque Auctoritate, quovis modo, etiam «vivae vocis Oraculo» et ad quodvis tempus concessas sive Ordinariis quibuslibet, sive Superioribus

Religiosis sive quibusvis aliis personis physicis vel moralibus, tamquam revocatas ac nullius roboris, abeunte anno 1949, habendas esse.

Quare posthac ad normam Codicis Iuris Canonici (cfr. can. 1517 § 1 et 1551 § 1) in singulis casibus ad Sanctum Sedem recurrendum erit.

Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae, die XXX Iunii MCMXLX

F. CARD. MARMAGGI, *Praefectus*

L. S.

F. ROBERTI, *a Secretis*

AAS, XXXXI, 374

SACRA CONGREGATION RITUUM

DECRETUM

DE LAMPADE SS.MI SACRAMENTI ET DE LUMINIBUS IN SACRIS
FUNCTIONIBUS ADHIBENDIS

Decreto diei 13 Martii anno 1942 Sacra haec Congregatio, plurimorum Ordinariorum instantiis morem gerens, indultum quod anno 1916, Europaeo bello saeviente, praecarie concesserat ita prorogavit, ut eorum prudenti iudicio, peculiaribus novi belli condicionibus consideratis, facultatem remist «ubicumque oleum livarum vel cera apum vel penitus deficient vel sine gravi incommodo et dispendio haberi nequeant» ibi lampas Ssmi Sacramenti aliis oleis quantum fieri potest vegetabilibus, nutriri possit, ultimo autem loco etiam luz electrica adhibeatur. Concessit quoque Sacra haec Congregatio ut deficiente cera possit reduci numerus candelarum pro singulis sacris functionibus rite praescriptus, et huic cereorum deficientiae sufficiantur, usque ad candelarum numerum requisitum, alia lumina, etiam electrica.

Verum etsi modo nec cera nec oleum deficient, perpenso tamen gravi horum pretio, Sacra haec Congregatio indultum hoc ita moderari intendit, ut firmo adhuc manente indulto pro lampade Ssmi Sacramenti concesso, pro Missae privatae celebratione duae candelae cereae adhibeantur, quatuor saltem solemnibus seu cantata, item quatuor pro solemnibus expositionibus Ssmi Sacramenti, suppleto maiori numero requisito aliis luminibus.

Ceterum Rev.mos Ordinarios hortatur ut, quam citius fieri potest, veneranda saecularis traditio instauretur.

Contra iis non obstantibus quibuscumque.

Die 18 Augusti 1949.

C. CARD MICARA, Ep. Velitern., *Praefectus*

L. † S.

A. CARINCI, Archiep. Seleuc, *Secretarius*.

AAS, XXXXI, 476.

SACRA CONGREGATIO
DE SEMINARIIS ET STUDIORUM UNIVERSITATIBUS
D E C R E T U M

Sacra Congregatio de Seminariis et Studiorum Universitatibus, attentis conditionibus quae hodie in Seminariis Philippinarum Insularum vigent, Visitationem Apostolicam omnibus Diocesanis atque Religiosis Institutis in quibus Sanctuarii alumni in Dioeceseon utilitatem instituuntur sedulo peragendam decrevit, atque Exc. mum ac Rev.mum Dominum.

D. AEGIDIUM VAGNOZZI

Delegatum Apostolicum in Philippinarum Insularum Ditione,

Visitatorem Apostolicum

praesenti Decreto eligit atque renuntiat omnium Seminariorum et Catholicorum ad sacram iuventam efformandam quae in universa memorata Ditione inveniuntur, ipsique committit ut de omnibus, quae ad pietatem, disciplinam, studia necnon temporalem administrationem eorundem Seminariorum vel Institutorum pertinent, plene cognoscat et ad hanc Sacram Congregationem de Seminariis et Studiorum Universitatibus referat.

Quod autem ut singulis locorum Ordinariis publice innotescat eadem Sacra Congregatio hisce litteris testatur, simulque laudatum Visitatorem Apostolicum, D. Aegidium Vagnozzi, Archiepiscopum tit. Myrensem, Exc.mis Ordinariis enixe commendat.

Romae, ex Aedibus S. Callisti, die VIII m. novembris A. D. MCMXLIX.

PRAEFECTUS,
JOSEPH CARD. PIZZARDO.

Sub-Secretarius,
H.CECHETTI.

Curia Diocesana

ARZOBISPADO DE MANILA

CIRCULAR

POR LA INTERNACIONALIZACION DE LA TIERRA SANTA

A los Muy Reverendos Curas Párrocos y Sacerdotes, Muy Reverendos Superiores y Superiores de Congregaciones Religiosas y a todos los fieles de esta Archidiócesis de Manila:

La Tierra Santa ocupa un puesto de privilegio en el pensamiento y en el corazón de todo cristiano. La Tierra Santa constituye una patria espiritual y sagrada para todos los cristianos del mundo. En ella están los lugares santificados por la presencia y los misterios de la vida y muerte del Divino Redentor; lugares que los católicos con siglos de sacrificio han adquirido, han poseído y dignificado con venerables monumentos y los han defendido con decisión y glorioso mérito. El carácter espiritual de esta patria de los cristianos hace que los vejámenes que se la causen, sean tan graves como las lesiones territoriales causadas a nación cualquiera o estado temporal.

Hace poco como lo sabemos todos, una enconada guerra se ha declarado y ha envuelto y ensangrentado la Tierra Santa. Después de hechos los últimos armisticios, se ha establecido allí una paz, que de hecho significa solamente silencio de las armas, sin que de ninguna manera resuelva ni ponga fin a los problemas y situaciones provocados por la guerra.

La situación insostenible en que se hallan centenares de millares de prófugos y refugiados hasta el presente; la destrucción y profanación de Santuarios de la vida y muerte de Jesús; las restricciones injustas a los católicos para el acceso, libertad y tranquila permanencia en dichos lugares y para el libre ejercicio de sus obras de beneficencia y educación, reclaman pronto remedio. La supresión de las armas y artefactos de guerra no puede traer la tranquilidad ni el orden. Esa misma paz material ficticia, bajo la cual forzosamente han de convivir grupos, racial, religiosa y culturalmente opuestos, resulta desastrosa, insostenible. La organización del Estado que surge debería reconocer y respetar los derechos del cristianismo, que, si han sido salvaguardados tanto en siglos y tiempos de mayores violencias como en tiempos de serena sanción jurídica, no deben ser conculcados

ahora con desprecio de su historia independiente y gloriosa; y los peregrinos de todo el mundo no deben encontrar destruidos o profanados los lugares que el Salvador del mundo santificó con su vida perfecta y pura y con sus milagros.

Todos estos problemas y complicadas situaciones—nos dice el Santo Padre en su Enciclica “Redemptoris Nostri” del 15 de Abril de este año,—exigen mucho más que una garantía unilateral. Los Santos Lugares deben ponerse bajo un estatuto jurídico garantizado por un acuerdo internacional, basado en la comprensión y la buena voluntad de todas las potencias interesadas por la historia y por su actual influencia en Palestina, por encima de los rencores y prejuicios.

Por esta razón el Santo Padre, profundamente preocupado por la suerte que corren aquellos Santos Lugares, precisamente en estos días en que se discute por las Naciones Unidas el arreglo político que podría darse a los mismos, pide de nuevo al Episcopado, a los Sacerdotes, a los Religiosos y a todos los fieles del mundo, una cruzada de oraciones para obtener del Señor la preservación de toda la Tierra Santa y de su carácter sagrado y el reconocimiento de los derechos adquiridos por la Iglesia Católica sobre ella.

Filipinas, pueblo católico, ama y venera los Santos Lugares y afligido, no pudiendo menos de sentir tan deplorable situación, y confiado, une su voz al clamor y a las peticiones del Santo Padre y de los católicos de los pueblos y naciones del mundo para conseguir:

1. La internacionalización de la Ciudad Santa de Jerusalén y de sus alrededores;
2. La garantía internacional para la incolumidad y la tutela de todos los Santos Lugares de Palestina;
3. El libre acceso y tranquila permanencia en los Santos Lugares a los católicos y libre ejercicio en sus obras de caridad, de asistencia y de educación;
4. El justo y urgente arreglo del problema de los refugiados;
5. El reconocimiento de los derechos de la Iglesia Católica a su libre actuación en los Santos Lugares.

Nos, con filial devoción y acatamiento a las peticiones y fines especificados por el Santo Padre, por la presente disponemos que en todas las Iglesias Parroquiales y Capillas semipúblicas, así

como en los colegios y instituciones religiosas, se predique en todas las Misas del Domingo siguiente al recibo de esta circular, sobre la Tierra Santa y su presente situación crítica, y se pidan oraciones, comuniones y sufragios, para tales fines piadosos. Exhortamos a todos los fieles a que cada vez tomen mayor interés en la suerte de los Santos Lugares y hagan presente a las autoridades nacionales competentes, si es posible, sus deseos y derechos, mediante resoluciones. Especialmente oren por la ayuda de Aquel que guía a los hombres y a las naciones, para que, por encima de los odios y rencores, triunfe la Caridad de Cristo, la única que puede establecer la tranquilidad y la verdadera paz.

Dado en la Curia Arzobispal de Manila, el día 27 de Noviembre de 1949.

† GABRIEL M. REYES
Arzobispo de Manila

NOTA BENE: Cópiese en el libro de Ordenes
y Providencias.

OBISPADO DE BACOLOD

PASTORAL EXHORTATION

ON THE FEAST OF CHRIST THE KING

In the fulfillment of one of our grave pastoral obligations to promote the peace and social welfare of our beloved faithful in this Diocese, we deem it timely, if not necessary, to address to you some paternal exhortations on the occasion of the celebration this year of the Feast of Christ, our Lord and King of Peace.

An Exhortation to Promote Social Justice

In spite of my frequent and continuous exhortations since 1934 on the subject of Social Justice, any observer can still see a very sad condition existing, such as: low and inadequate wages, too much economic dependence on employers, recourse of poor people to usurers in order to get enough to live on, etc. Such conditions are truly deplorable and known to all. Hence we urge those concerned to do their utmost to take steps to alleviate them. We deem it necessary to quote and insist upon what the last joint Pastoral Letter of the Hierarchy of the Philippines has issued on this matter:

“VI. LABOR.—In the present economy the great bulk of the country’s land and wealth are possessed by a small minority to whom the rest must come for work. Such an economy can be justified only if this great majority of the people can obtain in return for their work a wage that will supply them with the minimum human standard of living which we have defined above: a wage, namely, that will enable a man to provide a sufficiency of decent food and clothing for himself and his family, a decent home, security for sickness and old age, and the means and leisure for moderate and wholesome recreation. To all of these every man has a strict right; and when the only means by which a man can obtain them is in exchange for his labor, he must be able to obtain them in exchange for his labor. In other words, a man’s labor must be worth at least a wage that guarantees him all these. Such a wage we call a “family wage”. We say that every employer owes his employees in this sense a family wage, and that he owes it not in charity merely, but as a duty of social justice”. (Social Security, p. 5-6).

An Appeal To Maintain Peace and Social Security

As everybody knows we are passing through a crisis fraught with dangers. Hence we exhort our beloved flock to do their part to remedy actual and future evils. It is useful again to quote here the above mentioned Pastoral Letter of the Hierarchy on this matter:

“X. THE CITIZEN’S DUTY.—Where government is carried on by elected representatives of the people, it is the duty of all citizens to take a serious and intelligent interest in the government and to see that only men of solid moral worth and ability,—men who subordinate their private interests to the public good,—are chosen to be the people’s representatives. Not by blindly supporting one faction against another will the citizen fulfill his obligations in a democratic community, but by carefully scrutinizing all candidates for public office, and by choosing only men of proved honesty and ability. If a man does not respect the law of God in his private life, how can he be expected to govern according to the law of God and the affairs of a great people?

“Citizens who are entrusted with the government of their people should realize that theirs is a sublime and sacred obligation, to be fulfilled courageously and to the best of their skill, without favoring privileged classes against the poor, or accepting personal advantages that might come from the betrayal of their trust”. (p. 8-9)

In these critical and dangerous days when passions might run so high as to provoke disruption of harmony and loss of christian charity and brotherly love among our people thereby bringing about public disturbance through violence with loss of lives and property, the Charity of Christ urges all not to lose our equanimity, to keep calm, and to refrain from resorting to violence.

We exhort all in the name of Christ, the King of Peace, to ponder seriously upon the grave responsibility in causing such disturbance and strife among our brethren for which we shall render a strict account before the judgment of God and the impartial verdict of human society.

May we all enjoy the peace of Christ in the Kingdom of Christ. We bless you all in Christ Our King.

† CASIMIRO LLADOC,
Bishop of Bacolod

October 30, 1949

PARTE DOCTRINAL

Sección Litúrgica

EL AÑO SANTO

El Pastor Supremo de la cristiandad ha promulgado el año 1950 como **Año Santo**, e invita a todos los fieles del mundo a acudir a Roma, para alcanzar los frutos del "gran jubileo".

Indiquemos brevemente el origen y evolución del Año Santo; los principales ritos de su apertura y clausura con su simbolismo; los fundamentos teológicos y condiciones exigidas para ganar la indulgencia o indulgencias; y, los fines tanto generales como particulares del presente año de gracia.

Origen y evolución.

Aunque la doctrina y práctica de las indulgencias es muy antigua, tan antigua como la Iglesia, la concesión de las mismas, en la forma acostumbrada en los años santos, es de un origen bastante posterior. No se conocen vestigios de año santo hasta el siglo XIII, aunque algunos parecen hallarlos en los tiempos apostólicos.

El primer documento que indica el primer jubileo de este género aunque puede atestiguar otra clase de jubileo, es la bula de indicción "**Antiquorum fida relatio**", publicada el 22 de febrero de 1300. En ella se hace mención de antiguos peregrinos que atestiguaban haberse concedido cien años antes (1200) gracias e indulgencias especiales a los que visitaron a Roma con tal fin.

Comunmente se dice que el primer Año Santo fué el de 1300; y su verdadero institutor **Bonifacio VIII** por la bula mencionada. Fué tanta la multitud de fieles que cudió a Roma en este año, que el Papa mandó poner una valla a lo largo del puente de Sant Angelo, para regular el tráfico, para que por un lado pasasen los que iban a San Pedro, y por otro los que regresaban.

La celebración decretada era centenaria, pero el Papa **Clemente VI**, residente en Anviñón, ordenó que el año jubilar fuese cada 50 años; y que el año 1350 fuese **año santo**.

Urbano VI dispuso que el jubileo se celebrase cada treinta y tres años. **Nicolao V** volvió al periodo cincuentenario y celebró el

de 1450. Y por último **Paulo II** decretó en su constitución "**Ineffabilis Providentia**" de 19 de abril de 1470 que el Año Santo se celebre cada 25 años; y esta disciplina ha continuado hasta nuestros días. Sólo en el siglo XIX dejaron de celebrarse los Años Santos de 1800, 1850 y 1875, por las perturbaciones políticas que sacudían a Europa.

Fundamentos teológicos

El Año Santo se basa en estos tres principios. Primeramente, en el dogma de la Comunión de los Santos. En segundo lugar, en la **satisfacción vicaria**, esto es, en la satisfacción de un miembro del Cuerpo Místico de la Iglesia por las penas de otro. Jesucristo, Cabeza de la Iglesia, satisfizo por todos los hombre obreabundantemente. La Sma. Virgen y demás satisficieron más que necesitaban por sus pecados. Esta sobreabundancia o cúmulo de satisfacciones de Cristo, de la Virgen y de los Santos es llamada "**Tesoro de la Iglesia**".

El tercer principio es la potestad de la Iglesia concedida por Dios para dispensar el **Tesoro de la Iglesia**, pero de una manera principal al Sumo Pontífice. La distribución del Tesoro de la Iglesia no compete a cualquier miembro de la misma Iglesia, sino la Iglesia, y por lo tanto, el Sumo Pontífice es el que distribuye fielmente dicho tesoro, determinando las indulgencias, las condiciones y circunstancias de lugar y tiempo.

Fines del Año Santo

El Romano Pontífice distingue los fines **peculiares**, que en otra ocasión ha propuesto para el Año Santo, de los fines comunes a todo año de beneficio o misericordia.

Fines comunes a todo año jubilar son la penitencia de los pecados y la consecución de las virtudes y de la santidad; la extirpación de las herejías y la exaltación de la Santa Iglesia; la paz entre los cristianos y la propagación de la fe. A estas intenciones generales añade Pío XII otras particulares suyas, que se deben tener presentes en el actual Año Santo, aunque en la práctica baste rogar en general por las intenciones del Sumo Pontífice. Estas intenciones especiales las enumera así el Papa en la bula de Indicción (Véase **Boletín Eclesiástico**, Julio 1949, p. 429):

1) la expiación de las culpas propias y la entrega con todo empeño a la reforma de sus propias costumbres y a la adquisición de las virtudes cristianas.

2) la fidelidad debida al Divino Redentor y a su Iglesia, para que se mantenga con espíritu inflexible y voluntad enérgica:

a) que los sacrosantos derechos de la Iglesia permanezcan incólumes e inviolados contra las asechanzas, los engaños y las persecuciones de sus enemigos;

b) que todos aquellos que todavía no han llegado a la luz de la verdad católica, y vagan errantes fuera del camino recto, y los mismos que odian y niegan a Dios, iluminados por la luz de lo alto y vencidos por la gracia, sean atraídos a la obediencia de los preceptos evangélicos;

c) que en todas partes, pero especialmente en los Santos Lugares de Palestina, vuelva cuanto antes la pacífica y serena tranquilidad;

d) que las clases sociales, apagados los oídos y sosegadas las discordias, se unan en la justicia y en la concordia fraternal;

e) finalmente, que las ingentes multitudes de los necesitados saquen de su trabajo lo necesario para vivir honestamente y reciban los socorros oportunos y convenientes de la liberalidad y caridad de los más afortunados.

3) Que la paz tan deseada vuelva a los corazones de todos, dentro de los muros domésticos, en cada una de las naciones y en la universal familia de los pueblos. Que a los que padecen persecución por la justicia no les falte aquella invicta fortaleza que fué ornamento de la Iglesia. Que los prófugos, prisioneros y desplazados de sus propios hogares retornen cuanto antes a su patria dulcísima.

4) Que resplandezca, por último, el pudor cristiano y florezcan las virtudes cristianas en la vigorosa juventud, precedida por el ejemplo de los de edad madura y de los ancianos.

Condiciones e indulgencias.

Bonifacio VIII había señalado para ganar el jubileo, además de la confesión sacramental (en la bula no se menciona la comunión), la visita a las Basílicas de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo, al menos una vez al día durante cierto período de tiempo, a saber, treinta días para los moradores de Roma, y quince para los forasteros.

Clemente VI añadió la visita a San Juan de Letrán, y **Urbano VI** a Santa María la Mayor, quedando así determinadas las visitas a las cuatro Basílicas Mayores de Roma, repetidas durante un cierto número de días.

A la confesión prescrita por **Bonifacio VIII**, se añadió después la comunión y la práctica de rezar en cada visita algunas preces por las intenciones del Sumo Pontífice. La práctica confirmada por los tratadistas de indulgencias era rezar cinco Padrenuestros, Avemarías y Glorias.

La gracia principal del jubileo es la **indulgencia plenaria** o remisión de la pena temporal debida por los pecados, que se gana guardando las condiciones prescritas para ganar el jubileo.

El actual Papa Pío XII ha suavizado las condiciones prescritas en lo tocante a las visitas de las Basílicas y ha ampliado los favores. En la bula de Indicción "**Gran Jubileo**" nos dice que, en vez de las visitas reiteradas cierto número de días, sólo exige una sola visita a cada una de dichas basílicas en el mismo día o en diversos y guardando el orden que quisieren. Y en vez de los cinco Padrenuestros, Avemarías y Glorias, sólo exige **tres Padrenuestros, Avemarías y Glorias**, y además otro **Padrenuestro, Avemaría y Gloria** dichos a Su intención y el **Credo**, para ganar la indulgencia plenaria y el perdón de toda la pena que deban pagar por sus pecados, presupuesta la Confesión y Comunión.

Expresa además el Pontífice que la indulgencia puede ganarse, cuantas veces se cumpla con las condiciones señaladas, tanto para sí como para los difuntos. Y alargando todavía más la mano el Vicario de Cristo dispensa de las visitas a todos aquellos que en Roma o durante el viaje no hubieran podido terminarlas o ni siquiera iniciarlas, por estar impedidos por enfermedad o por otra causa justa, o porque en este tiempo están en peligro de muerte.

Como se ve el Papa Pío XII tiende a ampliar los favores, las indulgencias y a restringir las obras penosas. Es el Pastor Universal de la Iglesia quien dispensa el **Tesoro de las gracias** según su beneplácito.

Es verdad que una indulgencia plenaria puede ganarse de otras muchas maneras menos onerosas; pero también es cierto que en el Año Santo proporciona un sin número de circunstancias que favorecen la obtención de la indulgencia o de las indulgencias. Además, estas indulgencias van acompañadas de otras gracias y favores espirituales que las hacen más eficaces y fructuosas. Tales son las facultades más amplias concedidas a los confesores dentro de Roma para la absolución de los pecados reservados y para la dispensación y conmutación de votos y juramentos; las misiones, ejercicios espirituales y predicaciones; la impresión saludable que ejerce en los que realizan con espíritu cristiano la

peregrinación a Roma y la visita al Vicario de Cristo y a tantos lugares y objetos propios para excitar el fervor y elevar hacia lo alto los corazones.

Para mover a los fieles a ganar el jubileo se suspenden durante el Año Santo las demás indulgencias, salvo algunas que se exceptúan expresamente, y las aplicables y aplicadas por los difuntos. Esto viene haciéndose desde **Sixto IV** y suele hacerse en bula distinta de la indicción del jubileo. En el **Acta Apostolicae Sedis** aparecen en tres constituciones apostólicas del Papa **Pío XII** las normas tocantes a este punto(1), en las cuales el Romano Pontífice suaviza también en este punto la disciplina anterior.

Principales ritos y su simbolismo.

En Año Santo es especial en cuanto al principio y al fin. No comienza con el primero de enero y termina con el último día de diciembre, sino con la fiesta de Navidad del año precedente, hasta la del año jubilar. Se inicia la vigilia de dicha fiesta con la expresiva ceremonia de la apertura de la **puerta santa** y se termina con la clausura de la misma.

El rito es como sigue. El día de la Ascensión del Señor **ante Annum Sanctum** el Romano Pontífice pública desde la silla de San Pedro y con gran solemnidad el diploma del próximo año de jubileo. La bula de indicción del presente Año Santo está publicada el 26 de Mayo, día de la Ascensión.

Después, el domingo tercero de Adviento se hace otra publicación de la Bula Pontificia(2).

Y por último el día de la vigilia de Navidad, por la mañana, se hacen súplicas a Dios. Después de mediodía el Romano Pontífice se dirige a la Basílica de S. Pedro y la encuentra serrada. Él mismo golpea la **puerta Sancta** tres veces con un martillo de plata y el Sumo Penitenciario dos veces, mientras se rezan determinadas preces. Inmediatamente los albañiles destruyen el muro y el Papa entra y asiste a las Vísperas.

Del mismo modo se habren las **puertas santas** de las otras tres Basílicas por Cardenales especialmente delegados para esto.

(1) 16 Augusti 1949; an. et vol. XXXXI, n. 9; *Bol. Eccles.*, Dic. 1949, p. 789 sg.

(2) La descripción de este rito la hemos tomado del autorizado autor FRANCISCO VAN RANS, O.P., de la obra *Historia Haereticorum et Haeresum; opusculum De Indulgentiis*, p. 43-44; Neapoli, 1725.

La significación de estos ritos, más de las fechas que sobresalen en el año de jubileo, es bastante clara.

Se inicia el Año Santo el día de Ascensión anterior. En este día Jesucristo resucitado entró en el Cielo para desquiciar las puertas que estaban cerradas al hombre por el pecado. Hecho muy propio para significar que el Romano Pontífice abre las puertas de su tesoro, para que los cristianos, que se enriquezcan con él, puedan pagar el precio de la redención pagado ya antes por Jesucristo; para significar el hecho de la remisión de la pena temporal por los propios pecados y por los de los demás tanto vivos como difuntos, con lo cual la entrada al Cielo está franqueada; y para significar las puertas de la divina misericordia, que se abre de una manera especial durante el año jubilar.

La **puerta** es llamada **santa** porque por ella entran los fieles para conseguir la indulgencia, santidad o la gracia divina, y también porque son bendecidos las piedras o ladrillos, la cal y otras cosas con que se cierra, trascurrido el Año Santo.

El año de jubileo propiamente dicho empieza el día de Navidad de nuestro Señor Jesucristo, fiesta a propósito para empezar la renovación en Cristo Jesús, y continúa a través de los demás misterios de la Vida de Cristo en los cuales los fieles cristianos deben asemejarse más y más a Jesucristo hasta conseguir entrar por la **puerta** del Cielo.

En la Vigilia de Navidad del Año Santo después de fervientes oraciones y después de bendecir las piedras o ladrillos, cal, etc., prosiguen el Romano Pontífice y el Sumo Penitenciario a la clausura de la puerta, con lo cual se significa la clausura del Año Santo. Ponen las piedras, echan la cal, y los albañiles continúan y terminan la **Puerta Santa** que permanecerá cerrada hasta el siguiente Año de jubileo.

Extensión del Año Santo.

Cerrado el Año Santo, Su Santidad extenderá el jubileo, según costumbre a todo el mundo, señalando las condiciones con que daba ganarse en cada lugar; sustituyendo la visitas de las cuatro Basílicas de Roma por las de otras iglesias regionales y determinando la sobras o actos de penitencia u oración.

FR. FELIX VACAS, O.P., S.T.D.

Sección Homilética

I

FIESTA DE LA CIRCUNCISION DE NUESTRO SEÑOR

(Domingo, 1 de Enero)

Significación de la Fiesta

La Circuncisión de Nuestro Señor Jesucristo es un misterio lleno de altas significaciones y profundas consideraciones. Coincide además, con ser el primer día del Año muy propio para santas resoluciones y propósitos de vida.

Se ha llamado a esta fiesta 'el gran misterio de las humillaciones de Nuestro Señor'. Efectivamente podemos apreciar en ella la primera realización de aquellas palabras del Apóstol que se repiten de continuo durante los oficios re Semana Santa: "(Jesucristo) se humilló a sí mismo hasta la muerte". Hace ocho días celebra la Iglesia la entrada de Jesucristo en este mundo. Pobre, humilde, oscuro, Dios aparece vestido de nuestra mortalidad; Dios se hace hombre para que el hombre se haga Dios. En el día de la Circuncisión, Dios toma la pera del pecado para expiar el pecado, para que el hombre se haga justo.

"No hay redención sin sangre", había proclamado la Ley de Moises; y efectivamente cuando nuestra redención empieza, allí hay derramamiento de sangre y cuando se concluya en la cruz, quedará firmada con manantiales de sangre que saldrán de las heridas abiertas del Redentor. Era la ley de la Circuncisión de estricta obligación para todos los judíos después de la salida de Egipto, o sea, después que emprendieron su marcha hacia la tierra de Promisión de donde había de salir el Prometido de las Naciones, el Hijo de Dios. Según los autores eclesiásticos, esta operación orgánica parecía indicar el carecter distintivo de aquel pueblo de cuya sangre habia de formarse la humanidad de Jesucristo. Mediante la Circuncisión, además, y contando con la fe en el Mesías futuro, era lavada la mancha original no con agua como en el sacramento del Bautismo, sino mas bien con la propia sangre. Pudieramos aún pensar en otro efecto más latente, pero no por eso menos real, o sea, le purificación física y moral de la raza judía mediante el sacrificio y dolor que exigía aquella operación orgánica.

Cualquier explicación que demos a esta Ley de Moisés, es cierto que Jesucristo se sometió a ella voluntariamente aunque por ningún título estaba obligado a cumplirla, pues su sangre estaba limpia de todo pecado. Pero al entrar en este mundo, Jesucristo se había propuesto una misión que cumplir, la de Redentor. Para redimir al hombre del pecado, había tomado carne en las entrañas de María Santísima y había nacido Niño en un pesebre de las cercanías de Belén. Hoy, después de ocho días se presentaba como un pecador, como un hijo de Adán cualquiera engendrado en pecado, para de este modo poder más convenientemente expiar la ofensa del hombre contra la bondad y justicia divinas. Se puede decir con veredad que desde este momento se da comienzo a la redención del género humano. Desde el día de la Circuncisión, Jesucristo toma posición de su empleo de Salvador y pone en práctica las dos funciones principales por las cuales el mundo se había de salvar: su humillación y el sacrificio cruento de su carne.

El ejemplo que Jesucristo nos dejó en este hecho de su vida, es un ejemplo escrito con sangre; la lección es corta, pero clara y sencilla. También a nosotros nos es necesaria la circuncisión espiritual, la renovación interior de nuestro corazón que se lleva a cabo por el fervor de espíritu y la mortificación. Sin esta circuncisión o castigo del corazón, de nuestros deseos y apetitos desordenados, de nuestros afectos ilícitos, de nuestras pasiones mundanas y carnales, la vida del cristiano no existe prácticamente. "El que quiera ser mi discípulo, tome su cruz y sígame", nos dice Jesús. Sin la mortificación, seremos discípulos degenerados de Cristo y las promesas de nuestro bautismo serán letra muerta que el Supremo Juez algún día sacudirá con su mano cuando nos apunte para la eternidad el puesto de los réprobos.

El camino de nuestra felicidad está trazado a través de las purificaciones del alma y toda purificación envuelve dolor. Sin la circuncisión espiritual de nuestro corazón, es imposible llegar a aquella íntima unión con Dios, a la visión beatífica, suprema felicidad del ser humano y angélico. Los obstáculos que nos impiden llegar a ese fin, son en realidad las causas únicas de nuestra miseria. Remover tales obstáculos de nuestro camino y superar con decisión y fortaleza los trabajos, dolores y sacrificios que esto envuelve, constituye el destino sublime de nuestra existencia, la preparación inmediata para aquella paz y gozo eterno que ya en esta vida se deja vislumbrar en el alma del justo y mortificado.

La vida de millones de seres humanos lleva actualmente estampado un sello crucífero. Pero el sufrimiento de suyo no transforma ni purifica. Una crucifixión puede significar solamente una ejecución como aquella del mal ladrón que al lado de Jesús murió blasfemando. Para transformar los instrumentos de la tortura en instrumentos de salvación, el hombre necesita acercarse a Jesucristo, unir sus cruces con la suya. Predicar el Evangelio a los ignorantes a los miserables, a los que sufren, fue la misión de Jesucristo. Por qué no será también la nuestra?

P. A. P.

II

FIESTA DE LA EPIFANIA DE NUESTRO SEÑOR

(Viernes, 6 de Enero)

Significación de la Fiesta

Esta fiesta que también se ha llamado "Teofanía", y "Manifestación de Dios", es la conmemoración de las tres grandes manifestaciones de la divinidad de Nuestro Señor correspondientes de algún modo a las grandes humillaciones de su Encarnación, Natividad y Circuncisión. En Belén, Jesucristo se revela a los Magos e incipientemente a todos los gentiles; en el valle Jordan, a Juan el Bautista y a los judíos; y en las bodas de Caná, a los Apóstoles y por su medio a la Iglesia. Con todo, en la Liturgia de este día se insiste particularmente en la adoración de los Tres Reyes Magos, de cuya procedencia y rango vamos a prescindir por ahora. Tampoco a la liturgia parece interesarle mucho si la estrella que guió a estos Magos coincidió con la aparición periódica del famoso cometa Halley.

La Iglesia en esta fiesta ha visto la vocación de los gentiles a la fe, el reconocimiento de Jesucristo como Rey, Dios y Salvador de todo el género humano. El Niño Dios hace hoy su entrada triunfal en este mundo y en la persona de los tres Magos del Oriente, hoy son convidados todos los pueblos de la tierra a levantarse de sus miserias y postración y acudir al banquete nupcial de las bodas, o sea de aquella unión entre la infinita grandeza del Verbo y la pequeñez imponderable de la criatura humana.

La tradición ha bautizado a estos tres Reyes con los nombres de Melchor, Gaspar y Baltazar quienes observando en su tierra el curso de los astros, notaron la aparición de aquella estrella de Jacob anunciada siglos antes por el profeta Balaán como la señal del Rey que había de nacer para la salvación de

los hombres. Convencidos de la gran realidad histórica, se creyeron obligados a presentar sus credenciales, su vasallaje ante el Gran Rey. Dan ordenes a sus criados, llenan sus cofres con ricos presentes de oro, incienso y mirra y ponen en marcha la caravana de sus camellos. Judea sería el término de su viaje; la adoración del Gran Rey, el colmo de sus deseos y esperanzas. El profeta Isaías parece haber presenciado el desfile de estos gentiles en busca del Mesías cuando exclama: "Vendrán de Madian y de Efa sobre camellos, como también de Saba para reconocerle ofreciéndole incienso y oro y publicando en todas partes sus alabanzas" Ts. LX, 6). También el Rey David había profetizado: "Los Reyes de la India, de la Arabia y de Sabá vendrán a ofrecerle dondes en testimonio de su fidelidad y de su obediencia" (Solm. LXXI, 10).

Los Magos postrados ante el pesebre representan a toda la mumanidad: la del pasado, presente y porvenir. Los hombre humildes se encaminan hacia Cristo, estimulados por su gracia e iluminados por aquella estralla símbolo del Gran Rey, estrella que ha iluminado a tantos millares de hombres hacia el portal de Belén, hacia el redil de Jesucristo, la Iglesia; estrella que nos sigue guiando a todos a través de la noche y de las miserias de esta vida mortal. Seguir el camino que la estrella de la fe nos ilumina es llegar al puerto de salvación a pesar de los obstáculos, atropellos y oposiciones que esta vida nos ofrece. La Iglesia es una continua Epifanía a través de los tiempos. Es la manifestación eterna por la cual Jesucristo Redentor y Mesías continúa revelándose al género humano. Cuántos son los que diariamente y de los cuatro puntos cardinales vienen a la Iglesia para adorar a Dios y ofrecerle allí los tesoros de su inteligencia, de su corazón y de sus lágrimas! Hoy mas que nunca la Iglesia Católica es el manifestación de Dios a los hombres, la unica esperanza de salvación y de paz para los individuos y naciones.

"Vimos su estrella y hemos venido a adararle", dijeron los Magos delante del tirano Herodes. Vayamos también nosotros a adorar a nuestro Dios y Señor, a nuestro Rey y Redentor, al Hijo de Dios que posee en sí mismo la vida, la gracia, la eterna felicidad. Un cambio de dones nos será muy provechoso. "Pedid y recibireis", nos dice Jesús. Y qué no nos dará El si nosotros nos apresuramos a presentarle nuestro dones: el oro de nuestra fe y de nuestra fidelidad; el incienso de nuestra sumisión y adoración; la mirra de nuestra buena disposición para soportar todas las penas y sacrificios, todos los dolores, cruces y humillaciones que El puede o quiera exigirnos?

“Encontraron al Niño con su Madre” (Mat. II, 11).—Palabras dictadas por el Espíritu Santo; palabras que encierran toda la grandeza de María y que forman un tratado completo de Mariología. A Jesús no le encontramos sino con María, ni podemos ir a María sin llegar a Jesús. Así, al mismo tiempo que se revelaba a los gentiles la divinidad de Jesucristo, se les manifestaba también la sublimidad de María. Desde la encarnación al pesebre y desde el pesebre hasta la cruz, María va asociada con Jesús y su obra redentora, como va asociada a cada alma que cree, adora y ama a Jesucristo.

III

DOMINGO I DE EPIFANÍA (8 de Enero, Sagrada Familia)

EL CREDO

Cada sociedad, bien sea política o religiosa, tiene siempre una serie de principios que sirven como base para el desenvolvimiento de todo el conjunto orgánico. La armonía de toda sociedad es consecuencia directa del influjo de esos principios.

Se dice que los Apóstoles antes de lanzarse a la conquista del mundo para cumplir con el precepto que el Señor les diera “id y predicad a toda creatura”—, se reunieron en Jerusalém para delinear los “artículos” que habien de unir el cuerpo místico de Jesucristo desparramado por el universo. El Catecismo Romano reduce a doce los artículos de la fe y la tradición asigna a cada Apóstol una de las sentencias. Empiezan por “Creo”, significando, con esto, un asentimiento firme, con la seguridad de una certeza divina, en las verdades básicas que resumen la doctrina de la Iglesia verdadera de Cristo sobre la unidad de la esencia divina, la distinción de Personas y las obras apropiadas a cada una de Ellas.

1er. Art.

“Creo en Dios Padre, todopoderoso, Creador del cielo y de la tierra”

La existencia de Dios

Para la salvación del hombre ha sido necesaria la divina revelación aún de aquellas verdades que pueden ser conocidas por nuestra razón, ya que de otro modo, solamente muy pocos serían capaces de llegar a conocer esas verdades, y después de mucho trabajo y revestidas de muchos errores. La verdad de

la existencia de Dios aunque sea una verdad de orden natural, nos ha sido revelada también por la fe. Cuando Moisés se atrevió a preguntar a la voz misteriosa que le enviaba como libertador de sus hermanos los israelitas, esa misma voz nacida del misterio, le dijo; "Yo soy el que soy", (Exodo) demostrando de ese modo que es de la esencia de Dios su existencia. Desde entonces, Dios ha continuado revelándonos verdades sobre su vida íntima, y gracias a estas revelaciones, nuestro conocimiento de Dios es más fácil, más claro, más cierto.

más fácil

Algunos filósofos al encontrar las huellas de la divinidad se han remontado por medio de las creaturas a la existencia del Creador, de Dios; pero al descender de sus contemplaciones filosóficas tuvieron que llorar la incredulidad de sus discípulos, al no poder comprender sus elucubraciones. Pero qué cosa más fácil para un cristiano que decir "Creo en Dios"?

más claro

Las mitologías están llenas de obscuridades sobre la existencia ya que sus filósofos no acertaron a discernir la verdadera naturaleza de la divinidad.

Por la razón podemos conocer lo que Dios no es, pero nunca llegaremos a saber lo que Dios es. Por la fe, aunque de una manera oscura, siempre tendremos una idea más clara de la divinidad. Jesucristo nos la ha revelado al mandar administrar el bautismo "en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo" (Mat. XXVIII, 19).

más cierto

Cuando decimos "Yo creo" sobre verdades naturales indicamos inseguridad de juicio, pero cuando aplicamos esa fórmula a verdades reveladas, expresamos certeza absoluta en esas verdades reveladas al mismo tiempo que estamos convencidos de la obscuridad inherente a todo misterio. "La luz ha brillado en las tinieblas y estas tinieblas no la comprendieron", nos dice S. Juan (I, 5). Pero por esa luz que ha brillado sabemos las verdades reveladas por Dios y convencidos de esa luz, prestamos nuestro asentimiento porque lo ha revelado Dios que ni puede engañarse ni engañarnos.

Padre de todas las familias.

Del corazón humano brota el grito consolador del reconocimiento natural hacia un Ser a quien debemos el don de nuestra existencia. Las primeras palabras que balbucea el niño

son monosílabos para llamar de algún modo a sus padres. Las primeras palabras que pronunciamos al renacer a la vida sobrenatural son también el testimonio de la paternidad divina. Esta paternidad divina que tiene su origen en la vida íntima de la deidad y que se prolonga a través del tiempo y del espacio en la regeneración espiritual de las almas, es la reveladora de la unidad de esencia y la distinción de personas en Dios. Creyendo en Dios 'Padre' hacemos confesión de nuestra fe, no sólo en la unidad de la esencia divina, sino también en la distinción de las personas. Creyendo en Dios 'Padre' admitimos la filiación de toda humana creatura hacia Dios, manifestada en cuanto que Dios es nuestro Creador y nuestro Santificador.

Creador

Todos los pueblos han creído siempre en la existencia de un ser Supremo, de quien vienen todas las cosas que hay en el universo. Por eso, a la pregunta formulada en el libro de Job—quién es el padre de la lluvia y quién engendró las gotas del rocío—, se nos contesta en el mismo libro: “El tendió el septentrion sobre la nada, el colgó la tierra sobre el vacío” (Cap. 26, 7). Y el mismo Dios nos dice por Isaías: “Yo soy el que lo ha hecho todo; yo sólo desplegué los cielos y afirmé la tierra” (44, 24). Quién no recuerda las escenas de los primeros capítulos del Génesis donde Moisés nos cuenta, con arcaica sencillez, la creación del universo y la formación del hombre y de la mujer?

Santificador

Dios es llamado 'Padre' de una manera especial en sentido cristiano por la filiación de la gracia. Dios no solo se contentó con crearnos, mas quiso también darnos un orden supraterreno al cual pudiéramos aspirar, haciéndonos herederos de la gloria eterna. “Hemos recibido el espíritu de adopción de hijos de Dios; y por eso clamamos: “Abba”, Padre” (Rom, VIII, 15), ya que “ha sido derramada sobre nosotros la caridad, para que podamos ser llamados y ser hijos de Dios” (I, Ioan. 3, 1). Y es el mismo Espíritu quien atestigua esta verdad, de que somos hijos de Dios. Luego si somos hijos de Dios debemos ser también herederos, ya que el mismo Jesucristo nos anunció que “ascendía al Padre, para prepararnos el reino que nos estaba destinado desde el principio del mundo”.

IV

DOMINGO DE EPIFANIA (15 de Enero)

2º. Art. del Credo:

“Y en Jesucristo, su unico Hijo, nuestro Señor.”

No hay salvación posible para el hombre si no dirige sus pasos por el camino señalado por Dios. Desde que el hombre pecó, Dios anunció a la humanidad que llegaría un día en el cual la cabeza de la serpiente sería quebrantada por la descendencia de la mujer a quien esa misma serpiente había engañado. Ese camino para la salvación del hombre no es otro que aquel que dijo de sí mismo: “Yo soy el camino, la verdad y la vida”, Jesucristo. Por eso la Iglesia propone a sus hijos, en el segundo artículo de la fe, la creencia en “Jesucristo, su Unico Hijo, nuestro Señor”.

El nombre de Jesús.

Es privilegio de los santos, nos dice San Ambrosio, que Dios mismo les imponga el nombre, “para significar algún don que reciben de Dios”. Jesucristo, el Santo de los Santos, recibió también su nombre de Dios, para significar que “se le había dado la gracia, de que todos los hombres se salvaran por su medio” (Summa III, q. 37, art. 2). Y su nombre, dijo el Angel del Señor a la Virgen, será **Jesús**. Jesús en hebreo quiere decir: **Dios salva**, y por eso, cuando el Angel de Dios vino a tranquilizar a José, le dijo: “José, hijo de David, no temas en recibir a María tu esposa, porque lo que ha concebido es del Espíritu Santo. Y ella dará a luz un hijo, y el llamarás Jesús, porque El salvará a su pueblo de sus pecados”. (Mat. I, 20). Ese es el nombre característico del Verbo humanado, de tal modo que todos los otros nombres, que le dan en diferentes ocasiones los profetas, son como derivaciones de ese nombre dado por Dios.

Cristo.

Todos recordamos aquella pregunta del catecismo: qué quiere decir Cristo?, y cómo los niños responden: Ungido. Es un nombre símbolo de dignidad. Todos los sacerdotes son ungidos con el óleo sagrado, y por eso solemos decir de ellos que son ‘alter Christus’, ‘otro Cristo’. Los reyes son también ungidos, ya que ellos representan la autoridad de Dios para hacer guardar la ley, proteger la inocencia y castigar las injusticias. Jesús fué también ungido en cuanto sacerdote y en cuanto rey.

Cristo, Sacerdote.

Cuando S. Pablo quiso probar a los hebreos cómo Dios había cumplido la palabra dada a Abraham, nos presentó a Jesucristo como sacerdote. “La suma de todo lo dicho es, que nosotros tenemos un Pontífice que sentado a la diestra del trono de la Majestad en los cielos; ministro del Santuario y del tabernáculo verdadero, hecho por el Señor, no por el hombre” (Ad Heb. VIII, 1-2). Jesús, como sacerdote, fué ungido no por los sacerdotes descendientes de Levi, sino por el mismo Dios, con unción eterna. El fué el Sacerdote y la víctima (Cfr. ad Ephes. V, 2), al ofrecerse en la cruz por nuestros pecados.

Cristo, Rey.

“Yo he sido nombrado por El, Rey sobre el monte santo de Sion”, canta proféticamente el salmista. (Ps. 2, 6). Y san Juan en el Apocalipsis, al saludar a las siete iglesias de Asia, les manda este saludo: “Con vosotros sean la gracia y la paz... de Jesucristo, el testigo veraz, el primogénito de los muertos, el PRINCIPE de los reyes de la tierra” (Apoc. I, 5). A este Príncipe de los reyes le ha sido dado todo el poder en los cielos y en la tierra (Mat. XXVIII, 18).

Quién es Jesucristo?

La Iglesia nos propone en solas tres palabras uno de los mayores misterios de nuestra fe: “Su Unico Hijo”. En estas solas tres palabras se incluyen misterios tan sublimes como el de que Jesucristo es el Hijo de Dios verdadero como el Padre, que le engendró desde la eternidad, al mismo tiempo, que confesamos al rezarlo, que Jesucristo es la Segunda Persona de la Santísima Trinidad, igual al Padre y al Espíritu Santo, ya que ninguna semejanza existe entre las Tres divinas Personas, que tienen una misma esencia, un mismo poder y una misma voluntad. Su generación como Hijo del Padre, no se rige por las leyes de la generación de los hombres: El Padre engendró este Hijo desde toda la eternidad, siendo, no obstante, el Hijo de la misma naturaleza, con el mismo poder, con la misma sabiduría. Misterio ciertamente que la razón humana no pudiendo comprender debe adorar reverentemente, como la Iglesia nos manda cuando recitamos el Credo. Esta generación eterna del Verbo nos la ha revelado de una manera maravillosa el Apostol San Juan en el primer capítulo de su Evangelio: “En el principio era el Verbo, y el Verbo era en Dios, y el Verbo era Dios”. O dicho en términos que podamos entender—salva siempre la comparación: Desde la eternidad Dios Pa-

dre se conoció a sí mismo y conociéndose originó lo que pudierámos llamar el Verbo mental, que es su Hijo: este Hijo en cuanto Dios, le llamamos la Segunda Persona de la Santísima Trinidad, y en cuanto que se encarnó, Jesucristo, el Salvador, el Ungido.

Nuestro Señor.

Siendo Todopoderoso, Eterno, Infinito como corresponde a su naturaleza divina fácilmente se comprende que pueda ser Señor Nuestro. Pero además tiene la naturaleza humana de que nos habla el Credo en su tercer artículo. Es pues Señor nuestro en cuanto Dios o en cuanto Hombre? En cuanto Dios y en cuanto Hombre. En cuanto Dios, por ser uno con el Padre, que es Señor nuestro. En cuanto Hombre por ser el Redentor que nos libró del pecado y por eso adquirió el título de Señor nuestro.

Si somos siervos sus leyes nos obligan, sus mandamientos nos conducen por la senda de esta vida, sus sacramentos nos fortifican en la lucha contra sus enemigos, y las leyes de la Iglesia, la Esposa inmaculada de Cristo, nos defienden, para que un día podamos escuchar las palabras consoladoras del mismo Señor nuestro "Enhorabuena, siervo bueno y fiel: entra a poseer el reino que te tengo preparado: ven al gozo de tu Señor".

P. A. C.

V

DOMINGO III DE EPIFANIA (22 de Enero)

3er. Artículo del Credo:

"Que fué concebido por obra y gracia del Espíritu Santo y nació de Santa María Virgen."

La Encarnación

El misterio de la Encarnación se presenta a nuestra inteligencia como objeto de nuestra fe, a nuestro corazón como objeto de nuestro amor, y a toda nuestra vida como firmísimo sostén de nuestra esperanza.

La Encarnación objeto de nuestra fe.

El hombre necesita creer en el misterio de la Encarnación para salvarse. "Necesario es para la eterna salud que el hombre crea también fielmente la Encarnación de nuestro Señor

Jesucristo." Así reza el Símbolo de S. Atanasio. Pero en qué consiste el misterio de la Encarnación?

El misterio de la Encarnación es el misterio del Hijo de Dios hecho hombre, el misterio de la unión de la naturaleza divina con la humana, en la sola persona del Verbo, segunda persona de la Santísima Trinidad. Esta definición encierra cuatro verdades fundamentales a las que nuestra inteligencia debe prestar sin restricciones su fe y su asentimiento.

1. Debemos creer, en primer lugar, que no se encarnaron ni el Padre ni el Espíritu Santo, sino solamente la segunda persona de la Santísima Trinidad. "El Verbo se hizo carne" (Joan. I, 14).

2. El Hijo de Dios, al hacerse hombre no se despojó de la divinidad, ni por un instante dejó de ser Dios. Jesucristo, tal como lo contemplamos en su nacimiento, en su vida, pasión y muerte, era Dios y hombre a la vez.

3. La tercera verdad es que en Jesucristo hay dos naturalezas, la divina y la humana: la divina, porque es verdadero Dios, engendrado desde la eternidad por el Padre; la humana, porque es verdadero hombre, concebido en el tiempo en las entrañas de la purísima Virgen María, y nacido milagrosamente, permaneciendo su Madre perpetuamente Virgen. Estas dos naturalezas están íntimamente unidas en Jesucristo, pero sin mezcla ni confusión; de tal manera que cada una conserva su ser, sus propiedades y perfecciones.

4. Mas aunque hay dos naturalezas en Jesucristo, no hay sin embargo en Él más que una sola persona, la del Verbo. "Uno completamente, afirma con vigor el símbolo atanasiano, no por la confusión de la substancia, sino por la unidad de la persona." Algo así como lo que sucede en el hombre, donde el alma y el cuerpo no forman más que una sola persona. "Como el alma racional y la carne es un solo hombre, así Dios y hombre es un solo Cristo." De donde se sigue que se pueden, y se deben aplicar a la persona de Jesucristo todos los atributos que pertenecen tanto a la divinidad como a la humanidad.

El cristianismo no es otra cosa que la aceptación por la fe del misterio de la Encarnación con todas sus consecuencias. Si aceptamos la Divinidad de Jesucristo, debemos necesariamente aceptar su Divina Voluntad, sus palabras, sus instituciones, su Iglesia, fuera de la cual no hay salvación.

La Encarnación objeto de nuestro amor.

La Encarnación es esencialmente un misterio de amor. Fue inspirado por el amor infinito de Dios a la humanidad. "De tal modo amó Dios al mundo que le dio a su unigénito Hijo." (Jo. III, 16). Uno de los efectos del amor es la unión; y esa unión misteriosa de la naturaleza divina con la humana en el misterio de la Encarnación, es el testimonio infalible del amor del Verbo hacia la humanidad misma. Desde el momento mismo de la Encarnación hasta su muerte, Jesucristo no ha hecho otra cosa que amar al hombre, y darle testimonios, cada vez más evidentes, de ese amor. "Habiendo amado a los suyos que estaban en el mundo los amó hasta el fin" (Jo. XIII, 1). Hasta el exceso. Pero cuándo? "Antes del día festivo de Pascua" En su muerte, que fué el último testimonio de su amor. La Encarnación, en fin, tuvo por objeto encender el fuego del amor en los mismos corazones de los hombres "Fuego he venido a poner en la tierra, y qué quiero sino que arda?" (Lc. XII, 49). El amor de hermanos para con el Hijo de Dios que, por la Encarnación, se hace Hermano de los hombres (Jo. XX, 17); amor de hijos. . (Jo. XIII, 33), amor de amigos. . (Jo. XV, 15).

Ante el misterio de la Encarnación, el corazón del creyente se abre instintivamente para exclamar: "Quién no amará al que así nos ama?" (San Buenaventura, De vite mystica, c. 3).

La Encarnación fundamento de nuestra esperanza.

El objeto de la esperanza es doble, dice Sto. Tomas, "el bien esperado y el auxilio de Dios." (I 2. q. 40, 7. c). Por el pecado había perdido el hombre la amistad con Dios y el derecho a la felicidad eterna; y su estado de proscripción y de enemistad con Dios era irreparable, puesto que en su pequeñez y en su miseria era incapaz de satisfacer a la divina justicia ultrajada. Pero Dios tiene compasión de la pobre humanidad, y en el misterio de la Encarnación le provee de los auxilios para levantarse, "Por nosotros los hombres y por nuestra salvación bajó de los cielos" (Símbolo Constantinop.), y a la vez pone a su alcance, junto con su amistad, los tesoros de la gloria. "A cuantos le recibieron les dió potestad de hacerse hijos de Dios a los que creen en su nombre." (Jo. I, 12). Por virtud del misterio de la Encarnación, en el cual el Hijo de Dios se hace hijo del hombre, el hombre a su vez queda hecho hijo de Dios. Y es el mismo Espíritu Santo el que "da testimonio a nuestro espíritu de que somos hijos de Dios"; de donde concluye el Apostol, que, "Si pues hijos, también herederos; here-

deros ciertamente de Dios, y coherederos de Cristo.” (Rom. VIII, 16-17).

P. N. D.

VI

DOMINGO IV DE EPIFANIA (29 de Enero):

4º Artículo del Credo

“Padeció debajo del poder de Poncio Pilato, fué crucificado, muerto y sepultado.”

Redención

El grito lleno de angustia del discípulo Pedro al Salvador, “Señor, salvanos que perecemos” (Matt. VIII, 25), de que nos habla el Evangelio de la Misa en el día de hoy (IV Domingo de Epifania) nos trae a la mente aquel clamor no menos angustioso del Profeta y Pueblo de Dios, cuando oraban, diciendo: “Mira, o Dios, la aflicción de tu pueblo y envíale aquel que les has de enviar; envía el cordero, el que ha de gobernar la tierra, a fin de que nos libre del yugo de la captividad. Nosotros hemos pecado y todos nos hemos convertido en inmundos; hemos caído como la hoja del árbol, y nuestras iniquidades, a manera de un viento, nos han arrastrado en pos re sí (Cf. Is. XVI, 1).

Y Dios, en su infinita misericordia, envió, en la plenitud de los tiempos, a su Unigenito Hijo a salvar a este mundo que estaba a punto de perecer; pero el mundo no le recibió. Y hé aquí, junto con el acontecimiento más céntrico en la historia de la humanidad y de donde fluyen los más grandes bienes para el hombre, la tragedia más grande—la pasión y muerte de Jesucristo—por donde el hombre vino a ser redimido o reintegrado a la vida misma de Dios.

Males de la caída

Observa el Catecismo del Concilio de Trento (I p. c. 3. n. 2) que a fin de conocer mejor la **maravillosa utilidad** de la salud y redención que nos vino por Jesucristo, es menester darnos cuenta clara de aquel estado de ruina en que nos dejó el pecado de nuestros primeros padres, estado de miseria, sobre todo moral, del que nos sacó, libró y rescató, pagando un **precio superabundante**, Jesucristo, con su vida pasión y muerte.

“Quebrantando Adán la obediencia debida a Dios, al desobedecer aquel mandato: ‘De todo árbol que hay en el paraíso comerás, mas del árbol de la ciencia del bien y del mal, no comas,

por que en cualquier día que comieres de él, morirás' (Gen. II, 17) cayó en la **suma calamidad** de perder la santidad y justicia con que había sido criado y de quedar sujeto a los demás males, como copiosamente declaró el santo Concilio de Trento... y así el pecado como su pena no se quedó en solo Adán, sino que de él, como de semilla y causa se derivó justamente a toda su posteridad" (Catec. del Conc. de Trento, 1. c.)

El primer pecado de nuestros primeros padres implica o lleva consigo: a) una culpa u ofensa grave contra Dios; b) la consiguiente pérdida de la gracia santificante, por la cual la voluntad del hombre estaba debidamente ordenada hacia Dios; c) la pérdida del **don de la integridad**, del cual la gracia santificante es como la raíz. Este don de la integridad llevaba consigo la perfecta sumisión de la parte inferior del hombre a la razón, así como de los seres inferiores al hombre, inmunidad de sufrimientos, la inmortalidad etc. Todo esto se perdió por el pecado de nuestros primeros padres, al incurrir en innumerables males, físicos y mentales; d) Pérdida del derecho a la eterna bienaventuranza, convirtiéndose el hombre de hijo de Dios en esclavo del demonio, el común enemigo.

Todos estos males, a manera de un accidente inherente a la **naturaleza humana**, se transmiten a todos aquellos que descienden de Adán por vía de generación activa, a todos los hombres.

Beneficios de la redención

"Y le llamaréis Jesús, El mismo hará salvo a su pueblo de sus pecados. Y le fué puesto por nombre Jesús" (Matt. 1,21), i.e. Salvador. Jesucristo salvó al mundo, a los fieles así como a los infieles y párvulos (Denz. 795) **redimiéndole**. La obra y beneficio incomparable de la redención por Jesucristo consiste en la economía sobrenatural, en virtud de la cual Jesucristo, nuestra Cabeza, sustituyendo a los hombres, cuya forma de hombre pecador tomó, permaneciendo santísimo e inmaculado, ofrece a Dios una **satisfacción** adecuada y superabundante por la ofensa cometida contra El, a la vez que un **sacrificio perfecto**, expiando la culpa del hombre, aplacando la justa indignación de Dios, y plenamente satisfaciendo por la pena debida al hombre, — y de este modo nos libró a todos de la cautividad del comun enemigo, a la vez que nos reintegró y restauró a los bienes **sobrenaturales** perdidos por el pecado.

Esta redención llevada a cabo por Jesucristo no es solo **suficiente** por los pecados de todo el mundo, original y personales, sino superabundante, puesto que más a grada a Dios lo

que por la redención se le ofrece, que desagradarle pueden todos los pecados posibles de ser cometidos. El valor de la obra de la redención se funda en el valor y dignidad infinitos de las acciones de Jesucristo.

El Catecismo del C. de Trento, antes citado, resume de este modo los beneficios de la redención "Primeramente la pasión de Cristo nos libró del pecado, como dice San Juan: "Nos amó y nos lavó de nuestros pecados en su sangre" (Apoc. I, 5). Y el Apóstol: "Os hizo vivir consigo perdonando todos vuestros delitos, borrando la escritura del decreto que estaba contra vosotros, y la quitó de enmedio, clavandola en la cruz" (Col. II, 13-14). Demás de ésto, nos sacó de la tiranía del demonio, porque dijo el mismo Señor: 'Ahora se llega el juicio del mundo. Ahora el Principe de este mundo será echado fuera; y si yo fuere levantado de la tierra, todas las cosas traeré a mí' (Joan. XII 31-32). Asi mismo pagó la pena debida a nuestros pecados. Tambien, a la vez que ofreció a Dios el sacrificio más agradable y acepto posible, nos reconcilió con su Eterno Padre y nos le volvió aplacado y propicio. Ultimamente como nos quitó los pecados, nos abrió la puerta de los cielos, que estaba cerrada por la culpa común de todo el linaje humano, (Ob.c.p.I.c.5.n,14). El don de la integridad no se le concede al hombre redimido, sino hasta tanto que lo que es mortal en nosotros sea revestido de la inmortalidad (III 69-3), y si bien es verdad de fé, que Jesucristo nos redimió a todos, tambien es igualmente cierto que no todos los hombres reciben de echo, el beneficio de la redención, porque no todos se unen al Redentor por la fé y por los sacramentos, que son los medios de aplicación del gran beneficio.

El precio de nuestra redención se dió al ofendido, a Dios, y no al demonio, bajo cuya potestad el hombre quedó después del pecado de Adan. "Y por tanto, dice San Tomas, no se dice que Cristo ofreció su sangre precio de nuestra redención al diablo, sino a Dios" (III 48. 4. 3m). Terogamos, pues Señor, que socorráis a aquellos que habéis redimido!

P. F. R. G.

Sección de Casos y Consultas

I

MATRIMONIO FUERA DE LA PROPIA PARROQUIA

Cuando en una Parroquia se presentan feligreses de otras Parroquias para casarse:

a) *Será suficiente obtener del párroco de la esposa la licencia que exige el can. 1097, n. 3, o es necesario además obtener del mismo Párroco de la esposa el Certificado de libertad y soltería, o "Expediente Matrimonial" dónde se atestigüe haberse hecho ya, no sólo las amonestaciones o proclamas sino también el "EXAMEN DE UNO Y OTRO CONTRAYENTE?*

b) *Cuando se trata de feligreses de otras diócesis, es necesario que el "Expediente Matrimonial" se obtenga y sea visado por medio de las Curias Diocesanas (y si así es, cuál es el trámite que ha de seguirse); o bastará que el Párroco que ha de solemnizar el Matrimonio, obtenga los documentos necesarios directamente de los Párrocos de las otras Diócesis?*

c) *Quién tiene obligación de hacer el EXAMEN DE LOS ESPOSOS, y pedir (cuando hay causa razonable) a la Curia Diocesana la Dispensa de Proclamas o de otros impedimentos: el Párroco propio de la esposa, o el Párroco que ha de solemnizar el Matrimonio? Juede hacerlo indistintamente, uno ú otro?*

d) *El EXAMEN DE LOS ESPOSOS debe de hacerse en documento jurado y suscrito por las partes contrayentes y el Párroco, según el formulario de la INSTRUCCIÓN DE DISCIPLINA SACRAMENTORUM, de 29 de Junio de 1941 (A.A.S., vol. XXXIII, n. 7), y conservarse con los demás documentos matrimoniales; o bastará hacerlo oralmente, haciendo sólo constar en el Expediente Matrimonial que se ha hecho ya el examen; o ni siquiera es necesario hacer constar que se ha hecho tal examen?*

UN PÁRROCO.

R.—Ante todo conviene tener presente que la Instrucción de la Sagrada Congregación de Sacramentos de 29 de Junio de 1941 (A.A.S. XXXIII (3 Julio 1941, p. 297 s.s.) es obligatoria en sus disposiciones como consta por el mismo título: *De Normis a parochis servandis in peragendis canonicis investigationibus*

antequam nupturientes ad matrimonium ineundum admittant. La razón que movió a la Santa Sede a dar esa Instrucción fué muy grave o sea como dice Coronata (De Sacramentis III, n. 74 nota 3) la necesidad de impedir el excesivo número de causas de nulidad de matrimonio, lo cual debe atribuirse al hecho de que muchos matrimonios se celebran demasiado aprisa y sin la debida consideración lo que da por resultado la necesidad de declarar nulos esos matrimonios por haber faltado algún elemento esencial en su celebración. Esto prueba también la voluntad de la Santa Sede de que se cumpla exactamente esa Instrucción. (Boletín a. XXII Abril y Junio, Nos. 238 y 240; 1948).

Según el mismo Coronata en el lugar citado no 4 "Quae igitur c. 1020, § 3 dicuntur ab Ordinariis dandae normae restringuntur in futurum ad illas solummodo normas quae locorum circumstantiae necessarias suggesserint".

Pasando ahora a contestar a las consultas propuestas decimos en relación a la primera o sea a la señalada con la letra a) que no es suficiente obtener del Párroco de la esposa la licencia que exige el can. 1097, n. 3, sino que se debe obtener del mismo Párroco de la esposa, el Certificado de libertad y soltería, o "Expediente Matrimonial" dónde se atestigüe haberse hecho ya, no sólo las amonestaciones o proclamas sino *también* el "examen de uno y otro contrayente". La razón de esto es porque por una parte es un principio fundamental y absoluto en esta materia que "Antes de que se proceda a la celebración del matrimonio, debe constar que nada se opone a la celebración válida y lícita del mismo» (Can. 1019, § 1) y por otra el párroco encargado de emplear los medios para conseguir esa certeza moral, es el párroco de la esposa.

Con respecto a las investigaciones antematrimoniales, lo dice expresamente la citada Instrucción en el n. 4 inciso a). El Párroco citado debe cuidar de que si el esposo es de distinta parroquia, haga el exámen su párroco y envíe el resultado al primero. Lo mismo debe hacer con los otros documentos, partida de bautismo, etc.

A la segunda consulta se responde que tratándose de feligreses de otras Diócesis no basta que el Párroco que ha de solemnizar el matrimonio, obtenga los documentos necesarios directamente de los Párrocos de las otras Diócesis, sino que se necesita que el "Expediente Matrimonial" se obtenga y sea visado por medio de las Curias Diocesanas. Así lo dispone la dicha Instrucción por estas palabras: "Si los párrocos son de distintas diócesis, se hará siempre este envío por medio de la

Cancillería de la Curia episcopal, la cual a su vez dará testimoniales del estado libre del esposo, al párroco de la esposa, cuando éste, según costumbre, asista al matrimonio; viceversa, esto se hará por la Cancillería de la Curia episcopal de la esposa, si al matrimonio asiste el párroco del esposo.

Desea la S. Congregación que el párroco, antes de asistir el matrimonio tenga el *nihil obstat* o licencia de su Curia; y esto lo manda, cuando los párrocos de los contrayentes son de diócesis distintas.

La Curia exigirá al párroco a quien ha de darse el *nihil obstat* que envíe a la Curia con la debida anticipación todos los documentos antematrimoniales, juntamente con un ejemplar según el modelo que se halla en el Apéndice (Alegato V) con los datos allí requeridos. Del cual se servirá la Curia para dar el *nihil obstat*; y el párroco para conceder a otro sacerdote, provisto de la debida facultad, licencia de asistir al matrimonio fuera del territorio de su parroquia."

En cuanto al procedimiento a seguir no hay alguno determinado oficial, así que con tal de que se cumpla lo dispuesto en el texto acotado, pueden los Párrocos emplear el medio que crean mejor para el fin de cumplir lo dispuesto en la Instrucción.

A la tercera decimos que el Párroco de la esposa es quien tiene de ordinario ese derecho y deber como constar por la Instrucción no. 4 inciso a): "El párroco a quien incumbe el derecho y deber de hacerlo es aquel a quien compete la asistencia al matrimonio; a saber, el de la esposa, a no ser que justa causa excuse. Pero también el del esposo, por propia iniciativa o a instancia del esposo mismo o del párroco de la esposa, hará el exámen del esposo, para asegurarse de la libertad de éste, y enviará cuanto antes al de la esposa documento de esta inquisición, juntamente con los demás necesarios (del bautismo, etc.), que existan en su archivo parroquial". De esto se infiere que no pertenece lo dicho al Párroco que sólo solemniza el matrimonio. Menos se permite que lo ejecute indistintamente o el Párroco de la esposa o el que asista al matrimonio; sino que debe hacerlo el primero.

A la cuarta respondemos que el *exámen de los esposos* debe hacerse en documento jurado y suscrito por las partes contrayentes y el Párroco, según el formulario de la citada Instrucción, y conservarse con los demás documentos matrimoniales. Decimos esto porque lo prescrito en la Instrucción es obligatorio. Ahora bien, la misma determina en su número 3 lo siguiente: "Las preguntas que se les han de hacer por separado

hállanse en el Apéndice de esta Instrucción (Alegato I); los Ordinarios pueden variar, añadiendo o suprimiendo artículos, según los peligros de nulidad o ilicitud más corrientes en su diócesis y las circunstancias de personas y tiempos". Como se ve se trata de una cosa que obliga. Los Ordinarios, sin embargo, pueden variar el formulario añadiendo o suprimiendo artículos según los peligros de nulidad o ilicitud más corrientes en sus diócesis y las circunstancias de personas y tiempos. Pero esa facultad esta reservada a los Ordinarios. Si hacen uso de la misma se deben seguir sus disposiciones, pero si no creen conveniente hacer modificación alguna en ese formulario que figura al fin de la Instrucción con el título de Alegato I, se debe seguir el mismo, por ser obligatorio, mientras no lo modifique, como puede hacerlo, el Ordinario.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

II

DISPENSA DE PROCLAMAS

En estos tiempos se dan con frecuencia los casos de parejas que se escapan de la casa paterna, se casan por lo civil, y más tarde, se presentan al Párroco para casarse cuanto antes; y para pedir la dispensa de proclamas se suele alegar como causa razonable el hecho de que se han casado ya civilmente, o viven ya juntos. Más, si se admite esto como causa "razonable", parece con ello abrirse la puerta para que otras muchas parejas que también desean ser dispensados de proclamas (como es muy común hoy día), no teniendo otra causa razonable que alegar, opten por seguir esa escandalosa conducta de casarse civilmente, o de vivir juntos sin estar casados; así, la benignidad en conceder dispensas de proclamas para tales casos, resulta en cierto modo un aliciente para que tan reprochable conducta se generalice más y más. Según esto, ¿se podrá alegar como causa RAZONABLE para la dispensa de proclamas, el hecho de estar ya casados civilmente, o viviendo juntos?

UN PÁRROCO.

R.—Tiene razón el consultante en lo que expone. No se ve razón para considerar como causa legítima para la dispensa de proclamas el hecho ilegítimo y pecaminoso de que dos católicos obligados a la forma canónica, hayan contraído matrimonio civil. Entre las causas que para esto suelen citar los Autores

como San Ligorio, Gasparri etc. no figura esa del matrimonio civil. Y menos cuando según el caso esas personas no dan muestras de verdadero arrepentimiento y al parecer sólo buscan legalizar su situación ante sus padres y el público católico, así como el defenderse de las censuras fundadas de las personas graves y serias. Otra cosa sería si pasados los momentos de pasión y vueltos en sí se arrepienten sinceramente de lo hecho y buscan el medio de ponerse bien con Dios y con la iglesia. En este caso habría una causa justa para atenderles y ayudarles a celebrar el matrimonio, dispensando las proclamas que manda la Iglesia. Mucho se debe esa conducta que con razón lamenta el consultante a la ignorancia de los impedimentos del matrimonio y de la necesidad de las proclamas. Por eso la Instrucción de la S. Congregación de Sacramentos de 14 de Junio de 1941 en su número 5 inciso f) "exhorta a los párrocos que, en tiempo oportuno, en la catequesis, (c. 1018) instruyan a los fieles acerca de los impedimentos sobre todo dirimentes".

No estará por demás advertir que según la nueva legislación civil sobre el matrimonio contenida en el artículo 63 del nuevo Código Civil, el Aviso de un matrimonio, es necesario en toda clase de matrimonios y no se puede obtener la licencia matrimonial sino 10 días después que se ha fijado el Aviso. Así que no se puede dar inmediatamente la licencia en ninguno de los tres casos que reconoce la actual Ley Civil de Matrimonio o sea a) cuando hay proclamas en la religión de los contrayentes; b) cuando los padres acompañan a los contrayentes al pedir la licencia; c) cuando a juicio del Registrador Civil local ambos contrayentes aparezcan a simple vista tener la edad legal y la mujer pida la expedición inmediata de la licencia. La nueva ley no autoriza nunca la expedición inmediata de la licencia, sino que exige siempre que hayan transcurrido los diez días de exposición del Aviso correspondiente de matrimonio.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

III

ESTADO DE GRACIA EN EL SACERDOTE QUE CELEBRA MISA

Ya se sabe la doctrina de la Iglesia expresada tan perfectamente en aquellas palabras del canón 807, "Si el sacerdote hubiere tenido la desgracia de cometer un pecado mortal: a) no basta, para que pueda celebrar la Santa Misa

que se ponga en estado de gracia mediante un acto de contrición sino que es necesario que se confiese antes de decir Misa; b) y dado caso que, no teniendo a mano confesor alguno y urgiéndole la necesidad de celebrar, celebrase sin poderse confesar y haciendo antes un acto de contrición le queda la obligación grave de confesarse cuanto antes." Pero la dificultad está en aplicar a la práctica los principios y reglas contenidas en la citada disposición, sobre todo en países de misiones en donde las distancias que separan unos misioneros de otros son muy grandes y la dificultad de los viajes es enorme.. Todo eso hace que sea casi imposible el cumplir el precepto *quamprimum confiteatur* que estatuye dicho canon. Los Autores suelen señalar tres días como tiempo para cumplir ese precepto según el axioma jurídico comunmente recibido: "*quamprimum fit, quod intra tri-duum fit*". Pero, ¿cómo se puede hacer eso en misiones como algunas de China en que las distancias son tan grandes?

En misiones, la regla general es que excepto en lugares centrales de la misión, los misioneros de los distritos distan mucho unos de otros, lo menos varias leguas, y los vehículos de motor no suelen existir y así los medios de locomoción son muy primitivos, muy lentos y muy caros. La mayor parte de los misioneros para visitar al colateral, no pueden ir y volver en un día y tienen que hacer noche en su residencia y las expensas son bien altas y el viaje muy difícil, porque ir andando no siempre se puede, aunque sólo sean algunas leguas de ida y las mismas de vuelta. Por lo demás está claro no sólo el riesgo de irreverencia para los sacramentos, pero también el peligro siempre creciente para el sacerdote de habituarse más o de formarse conciencia menos recta cuanto más frecuentemente haya de tener que celebrar o administrar sin haber podido confesarse.—Creo que la dificultad salta a la vista y así, dejando la doctrina teórica sobre este punto, que está clara en los Autores, deseo algunas normas prácticas, para los misioneros, que hicieran ver:

1. Si las circunstancias aludidas pueden excusar a los sacerdotes de la confesión para que celebren Misa con sola contrición.

2. Cómo han de cumplir el precepto de confesarse '*quamprimum*' después de celebrar contritos, porque al día siguiente tienen que volver a celebrar y los demás días tam-

bién, y el grave inconveniente sobre todo en lugares de misión, es interminable.

3. *Cuánto se podrá extender ese 'quam primum' en casos aún más difíciles, pero no raros, donde o la distancia del colateral es de varios días, como en algunos sitios de misiones nuevas, o medie el vivir en islas permanentemente y los medios de pasar al colateral sean más difíciles, costosos o expuestos.*

UN SACERDOTE.

R.—Es realmente difícil en el orden espiritual la condición en que se encuentran esos misioneros que se ven obligados a vivir aislados unos de otros, para cumplir con su deber. Pero el arreglo de esas condiciones pertenece exclusivamente a los Superiores respectivos que son los llamados a hacer lo que se pueda y dejar lo que no tenga remedio humano a la sabia Providencia de Dios que nunca falta como lo demuestra la historia de las misiones.

Nos concretaremos por lo tanto al aspecto moral-canónico, resolviéndo según nuestro modesto modo de ver, las dudas que propone el sacerdote que firma la consulta.

A la primera respondemos afirmativamente y sin genero alguno de duda. Pues de las dos condiciones requeridas: a) *urgens necessitas*; b) *inopia confesarii*, todas existen según la exposición de los hechos que presenta el consultante. En primer lugar existe la necesidad urgente de celebrar, puesto que como los misioneros tienen cura de almas, la celebración diaria de la Misa suele ser una obligación que *ex officio* les compete (Vid. Vermeersch-Creusen, *Epitome*, II, n. 79, inciso 2); la falta de confesor es evidente por la gran distancia que separa a los misioneros. Si como enseña San Ligorio (VI, 264) la distancia de dos horas es suficiente para que se tenga como notablemente lejos a un confesor, cuanto más será esto, si la distancia es de varias leguas en tal forma que los misioneros no pueden ir y volver el mismo día. A lo que se añade la imperfección grande en los medios de transportación.

A la segunda se responde que la obligación de confesarse *quam primum* se extiende por la imposibilidad de hacerlo, a cuando sea posible pues como dice Genicot—Salsmans (*Institutiones Theologiae Moralis* II, n. 194) *Vox quam primum intelligenda est moraliter, ut fit in legibus humanis, ac proinde sufficit ut sacerdotes intra triduum confiteantur.—Quod si pergat confessarius deesse... ultra triduum expectare licebit, ita*

ut ratio excusans a priore lege tridentina (confessionis ante Missam) excuset etiam, si permanet ab hac altera lege (confitendi *quam primum*). Conviene tener presente que según opinan comunmente los Autores la ley que impone la obligación de confesarse *cuanto antes* es una ley eclesiástica, y por lo tanto se le aplica la conocida regla de derecho: "Nemo potest ad impossibile obligari" (VI in Sexto).

A la última pregunta respondemos que el *quam primum* se extiende cuanto se extienda la imposibilidad de confesarse. Y esta a su vez se identifica en nuestro caso, con la necesidad de estar en la misión sin poderla dejar sin graves inconvenientes para un viaje largo en busca de confesor. Esa necesidad mientras sea real está por encima de toda ley. Como dice Santo Tomás "Necessitas non subditur legi" (1, 2. q. 96, a. 6 in corpore). En esto se funda la regla de derecho: "Quod non est licitum in lege, necessitas facit licitum" (IV in Decretalibus). Para evitar el peligro de habituarse, haga cada vez el acto de contrición antes de celebrar, como manda el citado canon 807.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

IV

HUIDA EN TIEMPO DE PERSECUCIÓN

Al acercarse el ejército comunista al Vicariato N.N., los misioneros que allí trabajan, recordando las palabras del divino Maestro, Mat. X, 23: "Cuando en una ciudad os persigan, huid a otra", comienzan a salir de sus distritos. Como llegase ésto a oídos del Sr. Vicario Apostólico, desaparece la huida de dichos misioneros y manda que algunos religiosos exentos, adscritos a su Vicariato, permanezcan en sus puestos.

Se pregunta:

- I. Si es lícito huir en tiempo de persecución?*
- II. Si obraron bien los misioneros que salieron de su misión?*
- III. Si el Sr. Vicario Apostólico tenía potestad para mandar a esos religiosos exentos, que permaneciesen en sus puestos?*

UN SACERDOTE

I. Para responder debidamente a la primera cuestión es preciso distinguir entre los *simples fieles* y los que *tienen cura de almas*. Consideremos el caso primeramente por parte de los simples fieles, después por parte de aquellos que tienen cura de lamas.

a) *La fuga durante la persecución por parte de los fieles.*

Tertuliano, después de caer en la herejía montanista, enseñó que no era lícito huir en tiempo de persecución. En su célebre tratado "De fuga in persecutione" el escritor africano acumula sofismas y más sofismas en defensa de su tesis. Parte del principio que la persecución es, no solamente permitida por Dios, sino querida directamente, a fin de santificar su Iglesia, probar a los elegidos, multiplicar el número de sus santos y darles ocasión, por medio de rudos combates, de granjearse una recompensa eterna. Es la criba de que se vale para purificar su era la Iglesia, separando el grano de los mártires de la paja de los apóstatas. Ahora bien, lo que Dios no solamente permite sino que lo quiere directamente es bueno, por consiguiente hay que aceptarlo, pues oponerse a ello equivaldría a ir contra la voluntad de Dios y cometer un grave pecado: es el caso de aquellos que huyen durante la persecución. Además, dice Tertuliano, por el mero hecho de huir se da pruebas de inconstancia en la fe, la cual inconstancia constituye indudablemente un pecado.

Fácil es responder a estos dos principales argumentos de Tertuliano. Al primero, muy semejante al que Lutero empleaba para probar que no era lícito a los cristianos pelear contra los turcos, hay que decir que entonces tampoco sería lícito servirse de las medicinas para combatir las enfermedades corporales, lo cual es ridículo. En cuanto al segundo, basta tener en cuenta que huir de la persecución no siempre procede de inconstancia, pues puede muy bien provenir de la caridad o de algún otro motivo honesto.

Por lo demás, esta doctrina de Tertuliano es contraria a las enseñanzas de los Padres de la Iglesia, de los teólogos católicos y está en oposición con el modo de obrar de los varones santos, así del Antiguo como del Nuevo Testamento. Limitándonos a esto último, recordemos al patriarca Jacob huyendo de la cólera de su hermano Esaú, a David huyendo de la de Saúl, a Moisés de la de Faraón.

Y en el Nuevo Testamento, acaso el evangelista, inspirado por Dios, reprueba la conducta de los apóstoles, cuando se ocultaban por temor de los judíos, al tiempo que S. Pedro estaba en la cárcel? Y S. Pablo no huyó de la ciudad de Damasco, valiéndose de una espuerta que le proporcionaron los fieles? Mas, ¿para qué citar esos ejemplos, teniendo el de nuestro divino Salvador? Acaso no se ocultó, cuando le perseguían? Niño aún, huyó a Egipto para escapar de las celadas de Herodes. A la muerte de éste, vuelve del destierro; pero, a fin de librarse de Arquelao, hijo de Herodes, se retira a Nazaret, en Galilea. Más aún; cuando, posteriormente, manifestó su poder divino por medio de innumerables milagros, se ocultó, sin embargo, en el momento que los Fariseos maquinaban cómo deshacerse de él. (Mat. XXVI, 4). Y cuando, después de la resurrección de Lázaro, sus enemigos, cada vez más encarnizados contra él, buscaban el modo de darle muerte, se retiró lejos al desierto. (Juan, XI, 50-54). Y en otra ocasión, cuando, habiendo afirmado que existía antes de Abraham, los judíos cogieron piedras para arrojarlas contra él, se ocultó también para evitar el furor de sus perseguidores. (Juan, VIII, 58-59). Y cuando el Precursor subió decapitado y sus discípulos enterraron su cuerpo, Jesús subió a una barca y, atravesando el lago, desapareció, yéndose al desierto.

b) *La fuga durante la persecución por parte de aquellos que tienen cura de almas.*

Si tan severo se mostró Tertuliano para con los simples fieles, *a fortiori* hubo de serlo todavía más para con aquellos que tienen cura de almas.

El mal pastor abandona sus ovejas en medio del peligro, dice él, aludiendo a las palabras de nuestro Señor en el evangelio de S. Juan X, 12. Comentando aquellas palabras del profeta: "Ay de los pastores de Israel que se apacientan a sí mismos! ¿Los pastores no son para apacentar el rebaño? Vosotros coméis su grosura, . . . no apacentáis a las ovejas. No confortasteis a las flacas, no curasteis a las enfermas, . . . no buscasteis a las perdidas . . . y así andan perdidas mis ovejas por falta de pastor, siendo presa de todas las fieras del campo" (Ezequiel, XXXIV, 2-10), escribe Tertuliano: "Jamás este lamentable desorden alcanza un grado tan alto y horrible, como cuando durante la persecución es privada la Iglesia de su clero, que huya. Acaso los que están a la cabeza de los cristianos no deben dar ejemplo? Si los pastores, diáconos, sacerdotes, obispos, huyen cobardemente, ¿cómo podrán perseverar los simples

fieles"? (*De fuga*, c. XI). Ah! exclama, ya conozco estos pastores indignos; valientes como leones cuando no hay nada que temer, tímidos y prestos a emprender la fuga como ciervos, a la hora del combate!

Si hay algo de verdad en estos anatemas de Tertuliano contra los pastores mercenarios, que abandonan su rebaño en medio del peligro, hay también exageración cuando afirma que toda huida, por parte de los que tienen cura de almas, es ilícita y reprochable, en todos los casos.

S. Agustín escribió una carta famosa al obispo Honorato que le había consultado, con motivo de la invasión de las diócesis de África por vándalos, si los obispos y el clero debían permanecer en sus puestos o abandonarlos. El obispo de Hipona le dice en esa carta, entre otras muchas cosas, que cuando nuestro Señor recomienda o nos aconseja huir de una ciudad a otra, no quiere que nuestras ovejas sean privadas de los pastores que necesitan, ya que Él no ha dudado derramar su sangre preciosa por ellas. Cuando el apóstol S. Pablo huía de la ciudad de Damasco, porque le buscaban principalmente a él, la iglesia de Damasco no quedó abandonada, pues había en ella sacerdotes y levitas en número suficiente para cuidar de los fieles. "Hagan, pues, los siervos de Cristo, ministros del Verbo y de su sacramento, lo que mandó o permitió. Huyan de ciudad en ciudad, cuando alguno de ellos es buscado especialmente por los perseguidores, a fin de que la Iglesia no sea abandonada por aquellos que no son así buscados". (S. Agustín, *Epist. ad Honoratum*, CCXXVIII, edic. Neapoli, 1754, p. 362). En conformidad con esta doctrina, se ocultaron durante algún tiempo, no por temor, sino por caridad, y cediendo a los ruegos incesantes de los fieles, S. Policarpo, S. Gregorio Taumaturgo, S. Atanasio, S. Cipriano y mucho otros varones ilustres (Cf. S. Tom. II-II, q. 185, a. 5; in Ioann., c. X, lect. 3).

Pero, continúa el santo doctor, si el peligro es igual para todos, obispos, sacerdotes y fieles, que las ovejas no sean abandonadas de los pastores que necesitan. Por tanto, o bien huyan todos a lugar seguro, o bien aquellos que se ven obligados a quedarse no sean desamparados de sus pastores y guías; de tal manera que, o todos vivan seguros, o todos soporten igualmente la prueba que el buen Padre de familia les envía. Así, se practica la caridad que nos recomendaba el discípulo amado, "del mismo modo que Él dió su vida por nosotros, debemos darla nosotros por nuestros hermanos" (I Joann., III, 16); porque si los simples fieles, sea que huyan, sea que no huyan, son cogidos presos y tienen que sufrir, es por ellos mismos y no por

sus hermanos, por lo que sufren; mientras que si los pastores son apresados y sufren por no haber querido abandonar a sus hermanos, que necesitaban de su sagrado ministerio, esos, sin ningún género de duda, dan su vida por sus hermanos, a ejemplo del divino Salvador.

El que huyera, cuando sus ovejas tienen necesidad de su ministerio, ese tal sería, no un verdadero pastor, sino uno de los mercenarios de que habla el evangelio; mercenario que no considera las ovejas como suyas, y que viendo al lobo venir, escapa, dejando al rebaño sin defensa y a merced de la bestia feroz que le dispersa y mata. (Ioánn., X, 12-13). Las dos enseñanzas del divino Maestro, aquella por la cual recomienda o aconseja la huida, y la otra por la que la reprueba y condena, no se contradicen, sino que se completan y explican una a otra. Lo que nuestro Señor prohíbe no es precisamente la huida, sino el abandonar el rebaño. Se haría reo de una grave culpa el pastor que en tiempo de paz, rehusara prestar a sus ovejas el socorro del ministerio; cuánto más grave sería su crimen si se lo negara durante la persecución, precisamente cuando ellas están más necesitadas de él! Que estos pastores indignos no pretendan con esa conducta conservar su vida, por amor de la Iglesia, para tiempos mejores, porque es el miedo a la muerte y no el deseo de ser útiles a los demás, lo que les mueve a emprender la huida. Y aún suponiendo que la huida fuera legítima, no debía realizarse, si por ello se escandalizase a los fieles.

Para terminar, he aquí algunas consideraciones generales que se aplican a toda clase de personas, obispos, sacerdotes y simples fieles. Cuando la huida es lícita, no se sigue necesariamente que sea obligatoria. Se puede entonces no huir, sino esperar tranquilamente, pidiendo a Dios las gracias necesarias para poder combatir valientemente hasta el fin y conseguir la palma del martirio. Esto no implica un suicidio, lo que sería ilícito; es simplemente no defender la vida, que puede ser acto de virtud y aún de perfección.

Que no se diga que obrar de esta manera va contra las palabras de nuestro Señor, "cuando en una ciudad os persigan, huid a otra". Estas palabras, en efecto, importan más bien que un precepto un consejo, cuya observancia depende de las circunstancias; y de ellas se deduce simplemente que, en principio, la huida es lícita, excepto en casos particulares, como los indicados arriba.

Que tampoco se diga que existe contradicción entre esta afirmación y lo que hemos defendido antes. Hemos demostrado la licitud de la huida, no la obligación de huir, salvo el

caso en que hubiera, para un individuo determinado, peligro próximo de renegar de la fe; pues entonces la huida sería obligatoria *sub gravi*, como lo es la huida de toda ocasión próxima de pecado grave. En resumidas cuentas, exceptuando los casos indicados, huir o no huir durante la persecución es una cosa moralmente indiferente, ya que lo uno y lo otro son igualmente lícitos. Cada uno puede elegir, según las circunstancias, su inclinación y los impulsos de la gracia que Dios le dé, siempre y cuando no haya circunstancias especiales que le obliguen a lo uno o a lo otro.

II. Suponemos, en el caso presente, que esa invasión del ejército comunista implica una verdadera persecución religiosa, es decir, peligro por parte de los cristianos, y en especial de los misioneros de perder la vida o padecer algún otro mal grave, p. ej., el de ser encarcelados o privados de sus bienes. Porque si solamente se tratase de pequeñas molestias o alguna coartación en la práctica de la religión o en el ejercicio del sagrado ministerio, entonces no habría motivo suficiente para huir; obrarían mal los misioneros que se retirasen de sus distritos y quizás escandalizarían a sus cristianos.

Hecha esta observación, la respuesta a la segunda pregunta estaría ya dada, si los misioneros estuviesen totalmente equiparados con aquellos que *tienen cura de almas*, obispos, párrocos, etc.

¿Incumben a los misioneros, propiamente tales, las mismas obligaciones y en el mismo grado que a los párrocos, con respecto a la grey a ellos encomendada? Misionero, según la descripción que de él hace el Primer Concilio Sinico (1924), es, “sacerdos a Sede Apostolica mediate (i.e. mediante Societate religiosa cuius is sacerdos est membrum), vel immediate missus, ad fidem Christi infidelibus praedicandam, et ad eam fidem in iam conversis excolendam sub dependentia Vicarii vel Praefecti Apostolici, aut Superioris Missionis”.

Pues bien, así entendida la palabra “misionero”, éste no está obligado (salvo el caso en que su misión haya sido elevada a la categoría de *cuasi-parroquia*), *vi officii* et *ex justitia*, sino *ex caritate* et *obedientia*, a veces también en virtud de un juramento hecho, a ejercer la cura de almas. (VROMANT, *Ius Missionariorum*”, De personis, n. 295). Es decir el misionero no está obligado a la *cura de almas ex officio* et *ex justitia*, como lo está v. gr. el párroco. En otro lugar escribe el autor citado: “Missionarii ad hoc ministerium (erga infideles) in missio-

nibus obeundum obligantur potissimum *ex caritate et obedientia*, nec non, si haec obedientia debetur propter regulas Instituti religiosi aut aliquod iuramentum praestitum, *ex virtute religionis*". (Ib. n. 301).

Prümmer, O.P. (Manuale Iur. Can., n. III) y A. Toso (Commentaria minora in can. 297) admiten para todos los misioneros, por razón de un cuasi-contrato entre ellos y la S. C. de Propaganda Fide, una obligación de justicia. Vermeersch, por el contrario, niega que dicha obligación sea de estricta justicia, ya que no se puede probar la existencia de un contrato bilateral, ni siquiera implícito, entre la S. C. de Propaganda Fide y cada uno de los misioneros. A lo sumo se podría admitir que existe un contrato, al menos implícito, entre la S.C.D.P. y el Instituto Misionero.

Asentado que los misioneros, propiamente dichos, están obligados a *la cura de almas ex charitate*, veamos como los obliga ésta en el caso presente.

Para determinar cuando y cómo obliga el precepto de la caridad hacia el prójimo hay que tener en cuenta, según enseñan los moralistas, el grado de necesidad —necesidad *común, grave y extrema*—, y la clase de necesidad— *espiritual o corporal*—, en que nuestro prójimo se encuentra. En conformidad con estas distinciones, los autores de Moral establecen las siguientes reglas:

1a. Hay obligación de socorrer al prójimo que se halla en *extrema necesidad espiritual*, aún con peligro de la vida, si existe esperanza fundada de salvarle y no hay otro que pueda y quiera prestar auxilio; si la necesidad es *temporal*, hay que socorrerle aún con grave molestia, pero no hay obligación, si el inconveniente es muy grave.

2a. En *grave necesidad* espiritual o temporal, estamos obligados a prestar algún socorro, pero no con grave molestia propia, a no ser que medie algún título de justicia, p. ej. contrato o cura de almas.

3a. En la *necesidad común* espiritual o temporal hay que socorrer al prójimo, aunque sea con alguna molestia leve.

Apliquemos estas reglas a la cuestión de que tratamos. Evidentemente aquí nos hallamos en el caso de una necesidad espiritual, grave y de muchos. Los cristianos han menester del misionero que les confirme en la fe, administre los sacramentos que son *necessitate salutis*, etc. Ahora bien, explican los teólogos que "*gravis multitudinis necessitas extremae singulorum aequiparatur*". Por consiguiente, se da el caso de una *necesidad*

espiritual extrema, que hay obligación de socorrer, aún con peligro de la vida, según reza la primera fórmula.

Así, pues, no obraron bien los misioneros que salieron de su misión, *a no ser que quedaran otros, los suficientes, para atender a los cristianos del Vicariato*.¹

III. Para responder a la tercera pregunta nos dará luz el can. 297 del Derecho Canónico, que dice así: "A falta de sacerdotes seculares, pueden los Vicarios y Prefectos Apostólicos obligar a los religiosos, adscritos al vicariato o prefectura, aunque sean exentos, oído antes el Superior de los mismos, a que ejerzan la cura de almas, salvando igualmente los estatutos particulares aprobados por la Sede Apostólica".

Comentando este canon escribe VERMEERSCHS "S. Sedes pluries declaravit obligationem exercendi curam animarum religiosus incumbere, non e caritate tantum sed titulo *iustitiae*, saltem ubi desit copia cleri saecularis (Cfr. praesertim Instr. S.C.P.F., 30 sept. 1848). Haec obligatio iustitiae ad ea certo se extendet quae missionarius vi *accepti muneris* facere debet; v. gr. si sit quasi-parochus, celebrare pro populo e iustitia tenebitur. Videtur S. C. de P.F. asserere praeterea obligationem iustitiae acceptandi officium cui annectitur cura animarum.

Exercitio huius potestatis tres condiciones apponuntur:

1o. Ut deficient e clero saeculari sacerdotes; (Vicarii vel Praefecti est de sufficientia cleri iudicium ferre).

2o. Ut religiosi vicariatui vel praefecturae sint addicti; (Addictus vicariatui non est religiosus quem Superiores ad negotia religionis exercenda, v. gr. Superioris vel magistri in collegio exempto, in missionem miserunt).

3o. Ut salva maneant peculiaria statuta a S. Sede probata.

(Potest enim fieri ut domus religiosa, v. gr. abbatia monachorum ea lege constituatur, ut claustris exire nullo praetextu

¹ A propósito de esto, conviene salir al paso de un error bastante común, es a saber, que la caridad obliga menos que la justicia u otras virtudes, y por tanto que el faltar a ella constituye un pecado menos grave que faltar a la justicia. Es menester distinguir: "si caritatem cum iustitia conferimus, evidens est, actus contra caritatem in se majorem continere malitiam quam actus contra iustitiam. Ex altera vero parte, iustitia laesa graviora imponit officia quam vulnerata caritas. Maxima differentia inter duas virtutes in hoc sita est, quod caritas plerumque facilius ab actibus externis positivis excusat, quam iustitia" (Marc, "Institut. Mor. Alph.", vol. I, n. 478, nota.—Lehmkuhl, "Teol. Mor." tom. I, n. 785, not.).

vel causa debeant. De ista ad curam animarum deputatione audiendus est Superior religiosus).

(Vermeersch, S.J., Epit. Iuris Can., n. 410).

Aunque tanto el canon citado, como el insigne P. Vermeersch hablen del derecho que tienen los Vicarios y Prefectos Apostólicos de obligar a los religiosos, adscritos al vicariato o prefectura, a ejercer la cura de almas, en tiempos normales, *no precisamente durante la persecución*, nos parece que ese derecho no se extingue, antes bien se acrecienta, en circunstancias como las del caso propuesto. Si, pues, en el Vicariato N.N. no quedan sacerdotes del clero secular que puedan socorrer a los cristianos en sus necesidades espirituales, el SR. Vicario Apostólico tiene potestad para mandar a esos religiosos exentos que permanezcan en sus puestos, aún con peligro de que les sobrevenga algún mal grave.

FR. M. SANCHEZ, O.P., S.T.Lr.
Rosaryhill (Hongkong)

V

SANTIFICACIÓN DE LOS DÍAS FESTIVOS

Sucede a partir de la guerra que, atendiendo a las pérdidas sufridas por los comerciantes, el Gobierno permite abrir los comercios hasta las doce los domingos. Y por razón de la mal llamada, o mal entendida, separación de la Iglesia y el Estado, el Gobierno mismo no respeta los días festivos y todos oficiales y particulares trabajan y abren sus comercios como los días ordinarios de trabajo.

Los comerciantes católicos, alegando que sufrirían grave perjuicio en sus negocios y hasta perderían clientes si no abren en los días en que los comercios de los demás están abiertos, se creen excusados de pecado y abren también, muchos los domingos medio día, y todos sin excepción los días festivos todo el día.

Se pregunta:

1. *Es legítima de tal manera que excuse de pecado, la costumbre de abrir los comercios medio día los domingos y todo el día los demás días de precepto?*

2. *En caso negativo, se ha de negar la absolución y la comunión, como indignos, a los que no se muestran dispuestos a cerrar sus comercios dichos días?*

3. O para evitar pecados formales, o no perturbar la tranquilidad de conciencia de los católicos, se les puede dejar en su buena fé y no hablarles ni en público ni en privado del pecado que cometen?

UN SACERDOTE

1. La costumbre de abrir los comercios mediodía los domingos y todo el día los demás días de fiesta no es legítima de tal manera que por sí sola excuse de pecado, al menos como en el caso se presenta.

Cuando el canon 1248 dice que en los días de fiesta hay que abstenerse de mercado público a no ser que lo permitan legítimas costumbres, *nisi aliud ferant legitimae consuetudines*, llama costumbres *legítimas* las que tienen las condiciones requeridas por el derecho canónico. Estas condiciones son tres: razonabilidad, prescripción y aprobación. Según el canon 27, § 1, ninguna costumbre causa mengua al derecho eclesiástico "si no fuere razonable y legítimamente prescrita por cuarenta años continuos y completos". Ahora bien, la costumbre de abrir los comercios referida en nuestro caso, aunque fuera razonable en su origen por las pérdidas sufridas en la guerra, comenzó al terminar el triste acontecimiento, hace cuatro o cinco años, y por consiguiendo la falta mucho que andar hasta prescribir legítimamente.

Además el canon 25 dice que "la costumbre en la Iglesia obtiene valor de ley únicamente del consentimiento del competente Superior eclesiástico", que en el caso es el Obispo de la diócesis. Pero resulta que los Sres. Obispos de Filipinas están muy lejos de consentir en semejante costumbre, como lo demuestran la pastoral conjunta del 20 de Enero de 1948 sobre el descanso dominical y la enérgica protesta dirigida al Secretario de Obras Públicas por el Sr. Obispo de Jaro en Noviembre 27, 1948 (*Bolet. Ecles.*, Marzo 1948, p. 133 sig., y Enero 1949, p. 8). No puede por tanto esa costumbre ser legítima.

2. En eso de negar la absolución y la comunión, como a indignos, a los que no se muestran dispuestos a cerrar sus comercios los domingos y días festivos, hay que andarse con pies de plomo. Es cierto que la costumbre *por sí sola* no los excusa de pecado, por no ser legítima. Pero alegan además "que sufrirían grave perjuicio en sus negocios y hasta perderían clientes si no abren en los días en que los comercios de los demás están abiertos". Y esta causa, si fuera verdad, podría, excusarlos. Santo Tomás, II-II, q. 122, art. IV, dice: "Opus corporale quod ordinatur ad imminens damnum rei exterioris vitandum, non violat sabbatum". Y S. Ligorio (*Theol. Mor.*, lib. III, n. 295)

alude a esas palabras del Angélico para probar una de las causas por las que son lícitas las obras prohibidas en las fiestas: "Quinta, *necessitas*, propia vel aliena, corporis vel animae; si nimirum sine gravi incommodo aut detrimento aliquid omitti non possit. (D. Th., 2. 2. q. 122. a. 4, generaliter excusat, qui laborant ad vitandum damnum bonorum)". Antes, en el n. 290, el mismo S. Alfonso, hablando de los barberos, escribe: "Excusant eos etiam Viva, Mazzota et Tamburini cum Fernández, et Croix cum Diana et Illsung, ratione notabilis lucri cessantis, si alias a plerisque relinquerentur cum gravi iactura lucri".

Hemos dicho, *si fuera verdad* lo que alegan, porque fácilmente pueden alucinarse los comerciantes y, sin haber hecho un detenido examen de sus cuentas diarias y semanales ni haberse fijado en el número, calidad y asiduidad de sus clientes, por solo el temor que les infunde el hecho de que los acatólicos abren, pueden formarse idea de que sufrirán grave daño. Primero deben examinar bien si hay o no peligro moralmente cierto e inminente de perjuicio grave para su negocio. Depende eso de muchas circunstancias, particularmente de los lugares y de la clase de géneros que se expende en el comercio. Más fácilmente puede darse el caso en las ciudades que en los pueblos o barrios; y más fácilmente en géneros raros que vienen a buscarse en tal comercio desde otras partes, que en géneros ordinarios que en cualquier parte se encuentran.

No se puede negar la absolución mientras la obligación de cerrar el comercio en tal caso no sea cierta y el penitente no se niegue en absoluto a cumplirla o a pedir dispensa.

3. De lo dicho se infiere respecto de la tercera pregunta que en público se debe predicar con frecuencia al pueblo cristiano de la observancia de los días festivos inculcando su obligación, sus ventajas y también los castigos con que Dios amenaza en la Escritura a los profanadores de las fiestas; pero esto en general sin descender a detalles y casos particulares que requieren largas explicaciones y al fin no pueden resolverse sino en particular con cada individuo en el sacramento de la Penitencia o en consulta individual.

En el tribunal sagrado hay que dejar en su buena fe a los que realmente están en buena fe, a juicio prudente del confesor, y hay probabilidad de que permanezcan en ella. Mas, cuando en la confesión se acusan o consultan y cuando fuera de confesión preguntan o sacan la conversación en privado o en público, ya no puede afirmarse que estén en buena fe: por tanto hay que

examinar cada caso en la confesión o en la consulta individual y resolverlo según las circunstancias del negocio y los principios de la moral católica y según las disposiciones del penitente o consultante, procurando estimular la generosidad y la confianza en Dios de los bien dispuestos para que cierren sus comercios y guarden las fiestas con mayor perfección, y usando de mucho tiento con los que se muestran determinados a seguir abriendo, diciéndoles que examinen bien sus asuntos y que, si realmente sufren un daño grave cerrando, estarán excusados de cumplir la ley mientras duren esas circunstancias. En todo caso hay que procurar se evite el escándalo, si alguno resultare en la localidad, y se acostumbren los fieles a pedir dispensa de la ley por algún tiempo a su Párroco o a su Obispo, cuando no estuvieren ciertos de hallarse totalmente excusados de cumplirla.

Cuando sale la conversación en público hay que excusarse de dar una solución general, y decir que, siendo tan diferentes las circunstancias que pueden darse, cada uno debe consultar su caso en particular, dentro o fuera de confesión, y no tomar regla de lo que hacen otros.

FR. JUAN ORTEGA, O.P., S.T.D.

Sección Informativa

MUNDO CATÓLICO

ROMA.—Acta Apostolicae Sedis.—Vol. XXXXI, No. 11.—29 de Septiembre de 1949.—*S. S. Pio XII*: Constituciones Apostólicas: I) Del Vicariato Apostólico de Lagos, encomendado a la Sociedad de Misioneros de Africa (Padres Blancos), en el Africa Occidental Británica, se separa la parte septentrional que se erige en Prefectura Apostólica Oyoense; II) La misión *sui iuris* de Bellary en las Indias Orientales se erige en Diócesis Bellaryense, sufragánea de Madras; III) El Vicariato Apostólico de Stanley Falls en el Congo Belga se divide, formando con parte de su territorio un nuevo Vicariato llamado Wambaense, siguiendo ambos encomendados a los Presbíteros del Sagrado Corazón de Jesús; IV) La Prefectura Apostólica de Bandjermasin en el Archipiélago Indonecio se eleva a Vicariato Apostólico a cargo de la Congregación de Misioneros de la Sagrada Familia.—*Letras Apostólicas*: I) Es elevada a la dignidad de Basílica Menor la iglesia de Santa Agueda Virgen y mártir de la ciudad de Gallipoli en la provincia de Lecce, Italia; II) Los mismos honores de Basílica Menor se dan a la iglesia de la Virgen María de la Merced de Cuzco en el Perú; III) San Bernardino Realino es declarado Patrono de la ciudad y diócesis de Carpi, Italia, igualmente principal que San Bernardino de Sena; IV) Se dan título y honores de Basílica Menor a la iglesia abacial de los Cistercienses Reformados, dedicada a la Virgen Maria de Gethsemani en la ciudad de Kentucky, Estados Unidos.—*Cartas*: I) Al Revmo. P. Pedro Schweiger, Moderador General de la Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María, al celebrarse el Centenario de la misma Congregación fundada por el Beato Antonio María Claret en 1849; II) Al Emmo. Cardenal Sapieha, Esteban, Arzobispo de Cracovia, y a los demás Excmos. Ordinarios de Polonia, saludándolos y animándolos, al cumplirse el decenio del comienzo de la segunda guerra mundial, que devastó primero a Polonia. Resume el Santo Padre los esfuerzos hechos por Su Santidad para evitar la guerra cuando había tiempo, y para aliviar sus estragos cuando estalló: pinta la opresión en que se halla la nación mártir y exhorta a todos a perseverar invictos, confiados en la intercesión de la Virgen Madre de Dios, a quien llaman “Reina de Polonia”, y en la de tantos y tan grandes Santos como han tenido por compatriotas.—*Mensajes Radiofónicos*: I) A los fieles de Suiza reunidos en la Convención de la Union Popular Católica, en Lucerna, el 4 de Septiembre de 1949; II) El mismo día, a los fieles de Alemania, reunidos en Bochum, Westfalia, para celebrar la septuagésima tercera Convención Nacional.

SAGRADAS CONGREGACIONES.—*Iglesia Oriental*:—Decreto determinando los límites de la Eparquía de Assiut, Licópolis, del rito copto, en Egipto, erigida en 1947.—*Propaganda*: I) Decreto encomendando al clero secular

indígena la diócesis de Salem en el Estado de la Unión India; II) Determinando que el Vicariato Apostólico de Estanley Falls, Congo Belga, se llame "Stanleypolitano"; III) Dando el nombre de "Luluaburgense" al Vicariato Apostólico de Kassai Superior, en el mismo Congo Belga; IV) Definiendo los límites del Vicariato Apostólico de Puerto Maldonado en Perú. Provisión de Iglesias. Nombramientos—*Ritos*: I) Introducción de la causa de beatificación del siervo de Dios José Bedetti, sacerdote del clero secular, nacido en Bolonia, Italia, el 23 de Julio de 1799, ordenado el 22 de Marzo de 1822, y muerto el 4 de Enero de 1889; II) Reasumiendo la causa para la canonización del Beato Gregorio Grassi y 28 compañeros Mártires de China (Véase la información del Boletín, Vol. XXI, 1947, pág. 462); III) Decreto sobre las virtudes en grado heroico del siervo de Dios Julian Maunoir, de la Compañía de Jesús, 1 de Octubre de 1606 a 28 de Enero de 1683; IV) Decreto sobre las luces en las sagradas funciones (Véase en el presente número, pág. 14).

DIARIO DE LA CURIA ROMANA.—Nombramientos y Condecoraciones.—

Vol. XXXXI, N. 12.—3 de Octubre de 1949.—S. S. Pío XII: Constituciones Apostólicas: I) Erección de Capítulo de Canónigos en la Catedral de Leopoldina, Brasil; II) Segregando de la archidiócesis de Bombay, India, Parte del territorio, se forma la nueva diócesis Ahmedabense.—Letras Apostólicas: I) El templo llamado "Bom Jesús" en medio de la ciudad de Goa, India, recibe título y honores de Basílica Menor; II) La misma dignidad se da a la Catedral de Verdún, Francia.

SAGRADAS CONGREGACIONES.—*Disciplina de Sacramentos*:—Instrucción a los ordinarios de lugar para pedir indultos apostólicos I) de Oratorio doméstico, II) de Altar portátil, III) de Misa sin ministro y IV) de Reserva de la Eucaristía en Oratorios privados (Procuraremos publicarlo en algún número siguiente).—*Propaganda*:—Decreto encomendando al clero indígena la diócesis de Poona, India.

TRIBUNALES.—*Sagrada Penitenciaría*:—I) Avisos sobre el uso de las facultades concedidas a los confesores durante el Año Santo; II) Facultades a los confesores peregrinos; Avisos sobre el uso de estas facultades (Véanse en este número, pág. 3 sig.)

DIARIO DE LA CURIA ROMANA.—Condecoraciones.

Principales eventos del Año Santo.—El diario *Voz de Manila* del martes 6 de Diciembre de 1949, publicó en la pág. 4, firmado por el corresponsal de *Reuters*, desde la Ciudad del Vaticano, un programa completo de las funciones que se celebrarán en Roma durante el Año Santo, del cual damos aquí los señalados como principales:

1949

DIC. 24:—Por la tarde, en la víspera de la próxima Navidad, S. S. Pío XII inaugurará el Jubileo con la ceremonia de apertura de la Puerta Sacra de la Basílica de San Pedro. Seguidamente en el recinto de

dicho templo se celebrarán Vísperas. Simultáneamente, se efectuarán ceremonias similares en otras tres basílicas patriarcales Santa María Mayor, San Juan de Letrán y San Pablo—en las que presidirán otros tantos Cardenales. Misa de gallo transmitida por radio desde la gruta de San Francisco, en Greccio, cerca de Roma.

DIC. 25:—Solemne Misa Pontifical de Navidad, en Santa María Mayor.

DIC. 28:—Fiesta de los Santos Inocentes. Procesión de Niños por las calles de la Ciudad Eterna.

ENERO 6:—Epifanía: Misa Mayor con el rito griego, en la iglesia de San Atanasio.

ENERO 17:—Bendición de animales, en San Juan de Letrán.

ENERO 18:—Procesión a las catacumbas de San Sebastián, sobre la Via Apia. Apertura de la octava para la Unión de la Iglesias.

ENERO 22:—Primera beatificación del Año Santo (No se anuncia todavía el nombre de la persona objeto de este acto).

FEB. 2:—Tradicional ofrecimiento de cirios a S. S. Pío XII, en la fiesta de la Purificación de la Virgen. Misa Mayor y Bendición de cirios en las principales basílicas romanas.

FEB. 11:—Día de Asueto Civil por el XXI Aniversario del Tratado Laterano, que creó la Ciudad del Vaticano y reconcilió a la Iglesia con el Estado en Italia.

FEB. 22:—Miércoles de Ceniza. Ceremonia especial para señalar la iniciación de la Cuaresma, en la iglesia de Santa Sabina, que data de quince siglos atrás, sobre la Colina Aventina.

MAR. 2:—Celebraciones del XI aniversario de la elección de S. S. el Papa Pío XI al trono pontifical.

MAR. 12:—XI aniversario de la coronación del Papa.

ABRIL 2:—Iniciación de la Semana Santa. Solemnes oficios litúrgicos para conmemorar la Pasión y Muerte de Jesucristo, en las cuatro basílicas patriarcales, en el curso de toda la Semana.

ABRIL 7:—Viernes Santo. Veneración de las Sagradas Reliquias en la Basílica de San Pedro.

ABRIL 9:—Domingo de Resurrección. Misa Mayor Pontifical celebrada por el Papa en San Pedro, seguida por las Bendiciones Papales, desde el balcón de esta última iglesia.

MAYO 12:—Procesión a las catacumbas de Santa Domitila.

MAYO 18:—Día de la Ascensión. Solemne ceremonia de Canonización en la Basílica de San Pedro, presidida por el Papa para la Bendita

Vincenta Gerosa y la Bendita Bartolomea Capitano, ambas monjas italianas.

MAYO 28:—Domingo de Pentecostés. Canonización de Juana de Valois, Reina de Francia. Ceremonia efectuada por el Papa, en San Pedro.

JUNIO 8:—Procesión del Corpus en la que Su Santidad tomará parte.

JUNIO 29:—Fiesta de San Pedro y San Pablo. Misa Mayor en la Basílica del primer santo y ceremonias en las criptas de la misma, en donde según se cree recientemente fueron descubiertos los restos del propio San Pedro.

AGOSTO 5:—Fiesta de la Madonna de las Nieves. (Ntra. Sra. de las Nieves).—Misa por el Cardenal Arcipreste de Santa María Mayor, durante la cual se deja caer una lluvia de flores blancas desde la cúpula de ese templo, para conmemorar la milagrosa nevada de 363 d. J., que señaló el sitio en que posteriormente se erigió tal iglesia.

AGOSTO 15:—Fiesta de la Asunción. Posiblemente el Papa anuncie como dogma este misterio.

SEPT. 4-13:—Se celebrarán seguidos tres Congresos Internacionales: el primero de Misioneros; el segundo de Asociaciones de Asistencia Social, Enfermería y Auxilios Médicos; y el tercero de Servicios Sociales.

DIC. 8:—Fiesta de la Inmaculada Concepción, solemnemente celebrada en todos los templos de Roma.

DIC. 24:—Clausura del Año Santo, en la que S. S. Pío XII cerrará la Puerta Sacra de la Basílica de San Pedro.

JERUSALEN. — Internacionalización aprobada. — Antes de disolverse la cuarta sesión de la asamblea general de las Naciones Unidas, presidida por el ilustre filipino Carlos P. Rómulo, aprobó en Flushing Meadows, N. Y., el viernes, 9 de Diciembre de 1949, por una mayoría de 38 votos contra 14, más 9 abstenciones, el plan de completa internacionalización de la Ciudad Santa de Jerusalén bajo el control de las Naciones Unidas, debiéndose la aplastante mayoría a una inusitada combinación de estados latino-americanos, prosoviéticos y árabes. Para financiar la administración de las Naciones Unidas sobre Jerusalén, se aprobó también el domingo, 11 de Diciembre, la cantidad de 8,150,000 dollars. Por último se instruyó al consejo de fideicomisarios que se reúna este año de 1950 en Ginebra, para redactar el estatuto de la Ciudad Santa Internacional. Fué la postrera decisión de la asamblea, siguiendo a continuación las ceremonias de clausura.

Israel y Jordán, que tienen ocupada Jerusalén con sus tropas, han dicho que el plan aprobado no se llevará a efecto. Nuestro deber de

católicos es seguir orando y trabajando según los deseos del Santo Padre Pío XII, para que, a pesar de todos los esfuerzos de sus enemigos, Dios perfeccione lo ya comenzado.

FILIPINAS

El exceso de original nos obliga a reservar para otro mes las noticias particulares diocesanas, que nunca pierden actualidad, y contentarnos ahora con dejar consignados en este número los siguientes documentos publicados en la prensa de Manila:

Proclamación de Presidente y Vice-presidente de la República.—En histórica sesión conjunta de cinco horas habida el martes, 13 de Diciembre de 1949, el Congreso constituido por ambas Cámaras, la del Senado y la los Representantes, aprobó por 83 votos contra 8 de los Representantes y por 13 contra 6 de los Senadores, una resolución publicada en *The Manila Times*, del día siguiente, pág. 3, que dice así:

“First Congress of the Republic of the Philippines Special Session”

“Resolution of both houses in joint session”

Resolution to declare the result of the general elections held on the eighth day of November, 1949, for the office of President and Vice-President of the Philippines.

“Whereas, in pursuance of the provisions of Section six of Republic Act No. 180, otherwise known as the Revised Election Code, the President of the Senate has canvassed the returns and publicly counted the votes cast in the general elections held on November 8, 1949, for the offices of President and Vice-President of the Philippines, has determined the result thereof, and has found that for the office of President of the Philippines, Elpidio Quirino has received 1,803,808 votes; Jose P. Laurel has received 1,518,330 votes; and Jose Avelino has received 419,890 votes, and for the office of Vice-President of the Philippines, Fernando Lopez has received 1,741,284 votes; Manuel Briones has received 1,184,215 votes; and Vicente J. Francisco has received 444,510 votes, in accordance with the certificates of canvass of returns of votes for President and Vice-President of the Philippines, duly certified by the provincial or city board of canvassers of the respective provinces or cities; and

“Whereas, Elpidio Quirino and Fernando Lopez, have received the highest number of votes cast for the offices of President and Vice-President of the Philippines, respectively: Now, therefore, be it resolved by the Senate and House of Representatives of the Philippines in joint session assembled in the hall of the Senate of the Philippines:

“To approve, as they hereby approve, the report of the President of the Senate on the canvass of the votes cast in the general elections held on the eighth day of November, 1949, for President and Vice-President of

the Philippines, and, by virtue thereof, to declare, as they hereby declare, that Elpidio Quirino and Fernando Lopez have been duly elected President and Vice-President of the Philippines, respectively."

Comites Nacionales para el Año Santo.—*The Philippine Herald* del domingo, 18 de Diciembre de 1949, pág. 5, publica los siguientes nombres que constituyen el Comité Nacional y algunos diocesanos:

Holy Year Nat'l Committees Here.—The following compose the *Executive Committee*: The Most Rev. Archbishop of Manila, President, The Most Rev. Rufino J. Santos, Auxiliary Bishop of Manila, Pro-President; The Very Rev. Rector Magnificus, University of Sto. Tomas, Hon. Manuel Lim and Miss Vicky Quirino, Vice-Presidents; Sir Justo López K.S.O.M., K.S.S., Secretary for the Organization with Very Rev. Artemio Casas and Mrs. Josefa Gonzales Estrada as Secretaries for Religious Persons and Lay-woman respectively. Miss Pilar Gonzales, Treasurer; Miss Conchita Cuervo, Sub-Treasurer; and Rt. Rev. Mons. José N. Jovellanos, V.G.; Rt. Rev. Abbot Celestino P. Gusi, O.S.B.; Very Rev. Leo A. Cullum, S.J.; Very Rev. Herman Kondring, S.V.D.; Rev. George Willman, S.J.; Rev. James MacDevitt; Sir Gabriel La O, K.S.S.; Hon. John O'Donnell; Col. Andres Soriano; Sir Paulino Sanpedro, G.C.S.S.; Manuel Moran; Hon. Manuel Mañosa; Sir Fernando E.V. Sison, K.S.G.; Dr. Antonio Molina; Mr. Eitel Baumann; Mr. Jesus Paredes; Mrs. Wanda de Musumeci; Mrs. Pablo Lorenzo; Mrs. Adriano Monti; Mrs. Florencia R. Infante; Mr. Manuel Manahan; and Mr. Bienvenido de la Paz, as members.

Provincial Committees are composed of the following:

Archdiocesan Committee of Cebu: Ismael Lavarez, Chairman; Efrain C. Pelaez, Gonzalo Borromeo, Ricardo Dorotheo, Benedicto Savillo, members.

Diocesan Committee of Bacolod:—Illmo. Sr. D. Emilio Y. Hilado, (Chairman).

Diocesan Committee of Jaro:—Most Rev. Jose Ma. Cuenco, D.D. (Honorary President); Rev. Fernando S. Javillo, member; Rev. Ciceron A. Martires, member; Hon. Fernando Lopez, member; Hon. Oscar Ledesma, member; Hon. Vicente R. Ybiernas, member; Timoteo Consing, member; Virgilio Montinola, member; Joaquin Ledesma, member; Vicente Arenas, member; Amado Piamonte, member; Antonio Yusay, member; Jose S. Roldan, member.

Diocesan Committee of Tuguegarao:—Most Rev. A. Olalia, D.D. (Chairman); Rt. Rev. Msgr. Felix Domingo, V.G., (1st Vice-Chairman); Rt. Rev. Msgr. Ricardo Jamias, D.D. (2nd Vice-Chairman); Rev. Fr. Ralph O'Neill, S.J., member; Rev. Fr. Conrad Blanchet, member; Rev. Fr. Pío Morales, (Secretary).

Diocesan Committee of Calbayog:—Most Rev. Miguel Acebedo, D.D., (Honorary President); Rev. P. M. Velasco, C.M., (Executive President) Mr. Cesareo Singson, (Vice-President); Mr. Gerardo Morrero, Vice-President; Mr. Jesus de la Cruz, Vice-President; Mr. Leon Acuba, (Secretary); Mr. Amado Igrubay, (Secretary); Mr. Pastor Evangelista, (Secretary); Miss Generosa Bernardo, (Treasurer); Miss Quintina Rosales, (Vice-Treasurer); Rev. Fr. Federico Morrero, member; Miss Cornelia Tancinco, member; Mr. Jose Roño, member; Mrs. Natividad de Montero, member; Mr. Fortunato Macabasag, member; Mrs. Transfiguracion Loyola, member; Mrs. Severina L. Vda. de Infante, member; Mrs. Felisa de Tan, member; Mrs. Pia de Robes, member.

Diocesan Committee of Palo:—Most Rev. Bishop of Palo, (President); Rev. Parish Priest of Palo, (Pro-President); Mr. Pastor Salazar, (Vice-President); Mr. Gerardo Villasin, (Vice-President); Rev. Parish Priest of Tacloban, (Secretary); Rev. Parish Priest of Ormoc, (member); Rev. Parish Priest of Baybay, member.

Mensajes.—En el mismo diario *The Philippine Herald* del día 14 de Diciembre, aparecieron estos dos mensajes con que cerramos la información:

MESSAGES FOR CHRISTMAS 1949

Christmas 1949 comes upon a world sick for Christ—Christ in the heart of the individual, Christ in the bosom of the family, Christ in the center of society, Christ in the councils of states and governments and Christ in the dealings of nations and peoples with one another.

The world has wilfully strayed from Christ and it has fallen into chaos. If mankind is to have peace, it must realize the futility of trying to save itself without Christ. There must be a return to Him who is the Prince of Peace. There must be more men with heart—courage to govern others with right and justice, strength to open their own hearts to man's great miseries and to God's great causes.

Christmas 1949 comes upon the Philippines still slowly groping from the chaos of the last war to the ways of ordered harmony which is the basis of peace.

The peace announced by the Angel to the Shepherds on the first Christmas, comes only to "men of good will." That we all may be of good will, let us cast aside from ourselves the weapons of war and conflict: tyranny, greed, hatred. Let us instead arm ourselves with the arms of the spirit, the weapons of peace: wisdom, justice and charity.

In that wisdom, let us learn to look upon our grievances against others in the proper light, without exaggeration, without malice, without envy; in that justice, let us remember what is due unto others in seeking what

who trespass against us," if we are to be forgiven our trespasses against God.

Let the Star of Peace shine in the hearts of all of us.

✠ GABRIEL M. REYES
Archbishop of Manila

Over the grotto of Bethlehem the song of God's angels rang out: "Glory to God in the highest and peace on earth to men of good will." And down through the centuries, on each succeeding Holy Night, the same song has reechoed bringing to innumerable generations a message of joy and hope....

On this Christmas night Bethlehem's angelic peace will reecho through our world. May our generation be not deaf to its message, may it be to us, as it was that first Christmas, a source of joy and hope.

Four hundred years ago the Filipino people first heard this song. May this people hear and heed its message this year more attentively than ever before. May it bring to you, the Filipino people, an efficacious craving for the good will of which it sings and the peace promised to men who have that good will.

In this country we need good will and peace; good will in serving God and accepting His teachings and commandments; good will toward our fellow citizens in a spirit of love and mutual help; good will that rises above individual and party selfishness in serving the highest interests of the nation.

This is the good will that will engender peace; peace in the heart of each citizen, peace in the family, peace among the various classes of men, peace among political parties.

May this spirit of peace put an end to the bloody fights between brothers, children of the same God, of the same belief, of the same motherland. May it terminate the strife between conflicting interests which can only cause further troubles and delay the recovery and the progress of this nation.

This, the spirit of peace that flows from the good will in the hearts of individuals, is the spirit of Christmas. It is my fervent prayer and wish that it may, in all its reality, pervade the souls of these Christian Islands and make them a land of peace, happiness and prosperity.

✠ EGIDIO VAGNOZZI
Apostolic Delegate

BIBLIOGRAFÍA

THE COMMANDMENTS, a law of love, by Rev. G. VROMANT, C.I.C.M.—Catholic Trade School, Manila.

Con este volumen de los MANDAMIENTOS, el Curso de Religión del bien conocido y benemérito P. G. Vromant, puede darse prácticamente por terminado. Con buen criterio el Autor dedica la Parte I de su libro a exponer el origen de los mandamientos, la moralidad de los actos humanos y la distinción entre pecado mortal y venial. En las Partes II y III explica los mandamientos de la ley de Dios, y en la Parte IV los de la Santa Madre Iglesia. Nos place la exposición que el A. hace de los mandamientos. Es clara, sólida, y amenizada con ejemplos y aplicaciones a casos particulares. Aunque este volumen, como los anteriores, va dirigido a los estudiantes de los cursos superiores de religión y a los miembros de la Acción Católica, ojalá tuviera la suerte de llegar a manos de los encargados del bienestar de la nación, pues se vencerían de que el nuevo orden que el mundo ansía, no descansa en un cambio político o económico, sino en la vuelta al Decálogo.

Para utilidad de nuestros lectores damos aquí los títulos de los volúmenes del *Curso de Religión*. I Creed and Apologetics. II Sacraments and Sacrifice, doctrine and liturgy. III The Commandments, a law of love. IV In the service of Christ. A doctrinal guide for members of Catholic Action. V The Mass and its Liturgy (for Priests and the laity).

A. G.

NECROLOGÍA

El 4 de Diciembre de 1949, fiesta de Santa Bárbara, Patrona del pueblo de su nombre en la diócesis de Jaro, Iloilo, un ataque al corazón arrebató la preciosa vida del Illmo. Mons. Teodulfo de Castro y Fuentes, Prelado Doméstico de Su Santidad, Vicario General de la diócesis de Jaro, y Párroco del mismo pueblo de Santa Bárbara. Por la mañana había oficiado en dos Misas: después de la mayor dijo al Sr. Obispo, Excmo. Mons. Cuenco, que estaba presente en la fiesta, que sentía dolores hacia el corazón, pero no lo daba importancia. Por la tarde, unos diez minutos después de salir el Sr. Obispo para Jaro, fallecía su Vicario General, causando su muerte general consternación en su parroquia y en toda la diócesis. Mons. de Castro tenía a la sazón 48 años cumplidos el 11 del último Abril. Véanse sus datos biográficos en nuestra informa-

ción de ese mes (Boletín, vol. XXIII, pág. 283), donde dábamos cuenta de su reciente investidura como Prelado Doméstico. Era el primer sacerdote filipino de la Diócesis en recibir esa dignidad. Su Excelencia Mons. Cuenco celebró las exequias con pontifical de Requiem en Santa Bárbara el día 6 de Diciembre, haciéndose el entierro el día 9 en Dumalag, pueblo natal del ilustre finado. Dios le tenga en su eterno descanso. Al tiempo que hacemos esa oración y suplicamos a nuestros lectores que la hagan por el alma de Mons. Castro, expresamos a su familia, al Excmo. Sr. Obispo de Jaro y a toda la Diócesis los sentimientos de nuestra más profunda condolencia.

R. I. P.

AVISO

Las limosnas para Tierra Santa se dirigirán en adelante al
Rdo. P. José Martínez, O.F.M.
Comisario de Tierra Santa
Convento de San Francisco del Monte, Q. C.



EXCMO. SR. D. JULIO R. ROSALES, D.D.

*Primer Obispo de Tagbilaran y
Segundo Arzobispo de Cebú*